

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“CONSECUENCIAS SOCIOJURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DEL
PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE
ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019-
2020”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PRIVADO
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Julio Cesar CARLOS QUIROZ
James Elias CORDOVA HUAYHUA
Josue Eli CALLUPE HUARANGA

ASESOR:

Mg. Eduardo Lavado Iglesias

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo investigativo a nuestros padres, hermanos, y demás familiares, quienes a diario nos brindan su apoyo, y que son una motivación para el logro de nuestros objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios, por darnos la vida, y por permitirnos cumplir nuestras metas.

A nuestros maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, por inculcarnos amor a la ciencia jurídica y por sus enseñanzas.

A los abogados especialistas en materia civil del Colegio de Abogados de Huánuco.

A nuestro asesor, Mg. Eduardo Lavado Iglesias, por su paciencia en el asesoramiento.

RESUMEN

La tesis que se presenta a continuación, luego de un arduo trabajo investigativo, tiene como objetivo principal determinar las consecuencias socio jurídicas que genera la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020. Se analiza la variable independiente - inobservancia al principio de interés superior del niño-, abarcando la dimensión legal y doctrinaria; las variables dependientes - procesos de alimentos- desde la dimensión jurídica y económica y, -consecuencias socio jurídicas- como el trabajo infantil, deserción escolar y la infracción a la ley penal. La investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2019 – 2020; sigue el tipo de muestreo no probabilístico de tipo intencionado, se aplicó una encuesta a la muestra conformada por veinte (20) abogados civilistas y 5 procesos por alimentos. La investigación considerada fue de tipo aplicada, con un nivel de investigación explicativa o causal y un diseño no experimental transversal correlacional. Las técnicas utilizadas para la obtención de datos y para su posterior tabulación y análisis fueron el análisis documental (Guía de análisis) y la encuesta (cuestionario). Con la investigación se pudo concluir que la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020, genera consecuencias socio jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes. Asimismo, los datos de la investigación, arroja que en un 60% del total de procesos de alimentos que se tramita en Huánuco, se inobserva el principio de interés superior del niño, situación que pone en situación de riesgo el desarrollo normal de los menores de edad, pues el trámite debido a su naturaleza debe ser célere ya que se concibe que no se puede vivir sin tener el sustento básico (alimento).

Palabras clave:

- Deserción escolar, trabajo infantil, delincuencia juvenil, desnutrición, celeridad procesal.

ABSTRAC

The thesis that is presented below, after an arduous investigative work, has as its main objective to determine the socio-legal consequences generated by the non-observance of the principle of the best interest of the child in food processes in the judicial district of Huánuco 2019-2020. The independent variable - non-observance of the principle of the best interest of the child - is analyzed, covering the legal and doctrinal dimension; the dependent variables -food processes- from the legal and economic dimension and, -socio-legal consequences- such as child labor, school dropout and criminal law violations. The investigation was carried out in the Judicial District of Huánuco during the period 2019 - 2020; follows the type of non-probabilistic sampling of the intentional type, a survey was applied to the sample made up of twenty (20) civil lawyers and 5 processes for food. The research considered was of an applied type, with an explanatory or causal level of research and a non-experimental cross-correlational design. The techniques used to obtain data and for their subsequent tabulation and analysis were documentary analysis (Analysis Guide) and survey (questionnaire). With the investigation it was possible to conclude that the non-observance of the principle of the best interest of the child in the food processes in the judicial district of Huánuco 2019-2020, generates socio-legal consequences such as child labor, school desertion, acts infringing the criminal law by children. and teenagers. Likewise, the research data shows that in 60% of the total food processes that are processed in Huánuco, the principle of the best interest of the child is not observed, a situation that puts the normal development of minors at risk. age, because the procedure due to its nature must be fast since it is conceived that one cannot live without having basic sustenance (food).

Keywords:

- School desertion, child labor, juvenile delinquency, malnutrition, procedural speed.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRAC	5
INDICE	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema de investigación	10
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	12
1.3. Formulación del objetivo general y específicos	12
1.4. Justificación	13
1.5. Limitaciones	14
1.6. Formulación de hipótesis general y específicas	14
1.7. Variables	15
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. A nivel internacional	17
2.1.2. A nivel nacional	18
2.1.3. A nivel local	20
2.2. Bases teóricas	21
V.1. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	21
1.1. Concepto de Niño y Adolescente	21
1.2. Antecedente del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente	23
1.3. Doctrina de la Situación Irregular - Doctrina de la Protección Integral del Menor	24
1.4. Aspectos que comprende el Interés Superior del Niño	27
1.5. El Interés Superior Del Niño como "PRINCIPIO GARANTISTA"	27
1.6. El Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales	28
V.2. PROCESOS DE ALIMENTOS	28

1.7.	Derecho de alimento.....	28
1.8.	Alimentos como Institución Jurídica.....	30
1.9	Consecuencias Sociojurídicas.....	32
2.3.	Bases conceptuales	38
2.4.	Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas	38
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA		40
3.1.	Ámbito.....	40
3.2.	Población.....	40
3.3.	Muestra	40
3.4.	Nivel y tipo de estudio.....	41
3.5.	Diseño de investigación.....	41
3.6.	Métodos, técnicas e instrumentos	42
3.7.	Validación y confiabilidad del instrumento.....	43
3.8.	Procedimiento.....	45
3.9.	Tabulación y análisis de datos.....	46
3.10.	Consideraciones éticas	47
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....		48
4.1.	Presentación descriptiva.....	48
4.2.	Discusión de resultados.....	74
4.3.	Contrastación de hipótesis.....	77
4.4.	Aporte de la investigación	84
V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....		87
5.1.	Recursos humanos.....	87
5.2.	Recursos materiales/equipos	87
5.3.	Presupuesto.....	87
5.4.	Fuente de financiamiento	87
5.5.	Cronograma de actividades.....	88
CONCLUSIONES.....		89
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....		90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		91
ANEXOS.....		94

INTRODUCCIÓN

La defensoría del pueblo (2018) en su informe anual titulado: “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, menciona que:

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. Pero, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos. (Pág. 9)

Tal es así que, en la presente investigación, en muestra de nuestra especial preocupación, se ha decidido abordar la inobservancia al principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos y las consecuencias sociojurídicas que trae consigo; ello vinculado al sector compuesto por madres y menores de edad necesitados de la provisión de alimentos.

La investigación tiene la siguiente estructura:

En el Capítulo I. se plantea y fundamenta el problema de investigación, ¿Qué consecuencias socio-jurídicas genera la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020?, siendo la hipótesis adoptada que la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos genera consecuencias socio jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes. Asimismo, se procede con la operacionalización de las variables.

En el Capítulo II, corresponde al marco teórico, integrada por antecedentes internacionales y nacionales; las teorías relacionadas a las variables en estudio: concepto de niño y adolescente, antecedentes al principio de interés superior del niño y adolescente. El derecho de alimentos, “expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Asimismo, alimentos como una “institución jurídica de satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o

existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma”.

El Capítulo III, corresponde a la metodología de investigación, que abarca nivel y tipo de estudio, métodos, técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo del trabajo, así como el procedimiento, la tabulación y el análisis de datos.

Finalmente, en el Capítulo IV, se presenta de manera descriptiva los resultados de la investigación para luego interpretarlo ampliamente con gráficos y cuadros; para finalmente proceder con las conclusiones y recomendaciones.

Debido a su naturaleza y la envergadura, el trabajo de investigación que presentamos a continuación constituye un valioso aporte en aras a una mejor administración de justicia en materia de alimentos, y el cual en la práctica merece una mayor celeridad.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

El derecho de alimentos ha sido regulado jurídicamente en los diversos tratados, convenios, declaraciones internacionales. Así, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...*", el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) como normas vinculante, ha precisado de manera plena los concepto sobre el derecho a la vida, la salud, enfatizando que "*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...*", y especificando "*el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre*".

En el derecho peruano, los alimentos se encuentran regulados taxativamente en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, que establece, “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Esta regulación constitucional encuentra su desarrollo en el Código Civil vigente en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472 los define como lo que “es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes, amplía la definición de Alimentos, indicando que “éstos también comprenden los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, asimismo considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto mejorando significativamente el contenido de este derecho”.

De otro lado, la Convención Sobre Los Derechos Del Niño del 20 de noviembre de 1989, en el artículo 3 inciso 1) establece “... En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Como se puede ver, “la Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo

de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas”. Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que “el interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio "rector-guía" de ella”.

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú, en el artículo III del Título Preliminar, expresa: “...En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos...”.

El Tribunal constitucional ha establecido como “doctrina jurisprudencial vinculante, de obligatorio cumplimiento, los criterios contenidos en los fundamentos 10, 11, 19 y 25, del Exp. N° 04058-2012-PA/TC Huaura”.

Las disposiciones normativas citadas precedentemente informan la existencia de una “estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general”.

Sin embargo, pese a que el derecho de alimentos sea considerado como un derecho fundamental y el interés superior del niño una norma fundamental; asimismo habiéndose simplificado el trámite a través de la Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos, Ley N° 28439; los procesos judiciales sobre Alimentos, no son resueltos en los plazos establecidos en la ley, observándose una morosidad en la administración de justicia por los órganos jurisdiccionales competente en el Distrito Judicial de Huánuco, expresado en la lentitud de los trámites de los despachos diarios como calificación de demanda, proveídos de escritos, desarrollo de la audiencia única y en el dictado de la sentencia y en la ejecución de la misma.

La INEI (2018) advierte que:

La mayoría de demandantes en los procesos por alimentos son mujeres, de las cuales, el 50,6% se dedican principalmente a las labores del hogar, es decir, son amas de casa; mientras que un 16,8% se encuentran en situación de desempleo; y solo el 16,3% realiza una actividad laboral remunerada. En cuanto a los demandantes hombres, el 27,9% se encuentran desempleados mientras que solo el

9,7% se dedican a las labores domésticas. Al sumar el porcentaje de mujeres demandantes en situación de desempleo y las que se dedican a las labores domésticas, se obtiene un 67,4%, que representa a las demandantes que carecen de ingresos propios, por lo que la manutención de sus hijos e hijas depende exclusivamente de la pensión de alimentos solicitada.

Por último, según la estadística nacional del INEI, para el 2016 “el 20,7% de la población del país, que equivale en cifras absolutas a 6’518.000 personas, se encontraban en situación de pobreza, es decir, tenían un nivel de gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo compuesto por alimentos y no alimentos”.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general.

P.G. ¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco 2019-2020?

1.2.2. Problemas específicos.

P.E.1. ¿Cuál es el nivel de incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco?

P.E.2. ¿Cuál es la relación entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco?

P.E.3. ¿Cuál es la relación entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco?

1.3. Formulación del objetivo general y específicos

1.3.1. Objetivo general.

O.G. Determinar las consecuencias que trae consigo la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020.

1.3.2. Objetivos específicos.

- O.E.1.** Precisar el nivel de incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.
- O.E.2.** Identificar la relación existente entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.
- O.E.3.** Establecer la relación existente el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.4. Justificación

La investigación encuentra su justificación práctica en razón que el principio de interés superior del niño ha sido incorporado en La Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, tratado internacional que constituye instrumento vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de los niños y adolescente. Dicho principio también fue recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, “estatuye que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior”. “La Convención de los Derechos del Niño, ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas”.

El carácter vinculante de la convención e imperativo de las normas del código de los niños y adolescentes conllevan a que todos los órganos y organismos del Estado, específicamente los encargados de la administración de justicia en general, y con mayor razón los especializados en casos de menores y adolescentes observen dicho principio haciendo realidad el derecho de este grupo etario.

De otro lado, el derecho de alimentos, como derecho fundamental ha sido reconocido en los tratados sobre derechos humanos, así como en el derecho nacional; así, tenemos su reconocimiento en La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996), en el la Constitución Política del Estado, artículo 6, Código Civil el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472 ° y siguiente y El Código de los Niños y los Adolescentes, que por su naturaleza también son vinculantes, es decir, de observancia obligatoria.

Muy a pesar de naturaleza que tienen el principio de interés del niño y el derecho de alimentos, no se observa por los órganos jurisdiccionales impidiendo que se materializa objetivamente en beneficio de los acreedores alimentarios, manifestándose en retardo en la administración de justicia trayendo consecuencias que nos proponemos desarrollar, he ahí una justificación.

1.5. Limitaciones

La limitación que encontramos para el desarrollo de la presente investigación se encuentra manifestado en los siguientes problemas: el estado de emergencia sanitaria que ha traído como consecuencia que los órganos jurisdiccionales no atiendan íntegramente a los abogados y justiciables que nos puedan permitir el estudio minucioso de los expedientes donde se discute los derechos de los niños y adolescentes; la falta de bibliografía especializada y profesionales especializados en la materia. No obstante, trataremos de suplir dichas limitaciones recurriendo a los archivos de lo abogado que llevan dichos procesos y a través de entrevistas a todos los actores con el tema materia de estudio.

1.6. Formulación de hipótesis general y específicas

1.6.1. Hipótesis General.

H.G. La inobservancia al principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos, trae consigo consecuencias socio-jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.6.2. Hipótesis Específicos.

- H.E.1.** Es considerablemente elevada la incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.
- H.E.2.** Existe relación significativa entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.
- H.E.3.** Existe relación elevada entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

- Inobservancia del principio de interés superior del niño

1.7.2. Variable dependiente

- Procesos de alimentos

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
Inobservancia del principio de interés superior del niño	“Significa el incumplimiento del interés superior del menor, que es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”.	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los derechos del niño • Código del niño y adolescente • Jurisprudencia constitucional peruana • Definición de niño • Antecedentes • Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior de los niños. 	<p style="text-align: center;"><i>Escala nominal: politómica</i></p> <p>Totalmente en desacuerdo (TD) = 1 En desacuerdo (ED) = 2 Indiferente (I) = 3 De acuerdo (DA) = 4 Totalmente de acuerdo (TA) = 5</p>
Procesos de alimentos	“El proceso de alimentos se tramita en un proceso sumarísimo; la demanda de alimentos se presenta en la práctica ante el Juzgado de Paz, Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado de Familia o Juzgado Transitorio de Familia dependiendo de la jurisdicción o zona judicial. En promedio de la demanda de alimentos dura seis meses a ocho meses”.	<p>Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos (LEY N° 28439)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Padres insolventes • Mora procesal • Incumplimiento de prestación alimentaria • Trabajo infantil • Deserción escolar • Infracción a la ley penal 	<p style="text-align: center;"><i>Escala nominal: politómica</i></p> <p>Totalmente en desacuerdo (TD) = 1 En desacuerdo (ED) = 2 Indiferente (I) = 3 De acuerdo (DA) = 4 Totalmente de acuerdo (TA) = 5</p>

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Para Tamayo (2004), con respecto a los antecedentes del problema se refiere que:

En los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación. El antecedente puede indicar conclusiones existentes en torno al problema planteado (pág. 146).

2.1.1. A nivel internacional.

Morales U. (2015) *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de Chile. Santiago-Chile.*

El derecho de alimentos y la compensación económica en el ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Con la investigación, se concluye que la excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto.

Leal S. (2015) *Cumplimiento e Incumplimiento de la Obligación de Alimentos. Expectativas de Reforma. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de Chile. Santiago –Chile.*

En la investigación, habiendo estudiado la regulación vigente del derecho de alimentos, con énfasis en los derechos auxiliares del acreedor, la situación actual de cumplimiento de esta obligación, los derechos fundamentales y derechos humanos vinculados con esta obligación, las expectativas de reforma de la normativa chilena y algunas experiencias del Derecho Comparado pretendíamos contribuir a la discusión que, sin lugar a dudas, debe realizarse en torno a esta fundamental área del Derecho de Familia. Frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, se aboga por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación. La exigencia de un registro público de deudores morosos, atendida la realidad chilena y la necesidad de acceso al crédito con que funciona la economía nacional, sería un eficaz método de persuasión al pago de una obligación de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos.

2.1.2. A nivel nacional.

Alejandría C.; Romero M. (2020) *Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogada-Universidad Cesar Vallejo. Moyobamba- Perú.*

La investigación plantea como objetivo general determinar si la afectación del Principio de Celeridad Procesal en materia de Alimentos vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente, desarrollándose dentro de un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, con diseño de teoría fundamentada. Dicha metodología les permitió llegar

a la conclusión de que la carga procesal si influye en la aplicación del Principio de Celeridad, ya que el problema se genera al momento de establecer un plazo para la audiencia única en los procesos de alimentos. Asimismo, con la investigación se determina que tanto la carga procesal, como la demora en notificar válidamente a los emplazados de los diversos procesos judiciales y por último los trámites engorrosos que se solicitan conforme a ley, entorpecen el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, son estos problemas los que demuestran que se vulnera el Interés del niño y del adolescente, cuando se afecta el principio de celeridad procesal, sumando a esta problemática que algunos OPJ no brindan la orientación adecuada para que estos procesos sean más céleres.

Ramírez C. (2020) *El Principio del Interés Superior del Niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima –Perú.

En la investigación se plantea como objetivo describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante. La tesis se desarrolla dentro de una investigación de tipo básica con estudio metodológico mixto de análisis tanto cualitativo como cuantitativo. Se concluye en que existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNA del 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos

jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inejecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas.

2.1.3. A nivel local.

Vásquez (2017). *La Seguridad Jurídica en la Demanda por alimentos y el desempeño de los Juzgados de Familia y Paz Letrado en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015. Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención en Civil y Comercial; Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco- Perú.*

El contenido del trabajo contiene el informe sistematizado de aporte en el ámbito de la investigación científica de la ciencia del Derecho. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la seguridad jurídica en la demanda por alimentos influye en el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado en el distrito judicial de Ucayali. El método científico y lógico desarrollado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental. Se concluye que el desempeño de los juzgados de familia y paz letrado del distrito judicial de Ucayali en la práctica procesal, y la actuación de los operadores de justicia al aplicar la normatividad vigente las decisiones judiciales garantizan el derecho alimenticio nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario a ser asistido por otra persona denominada alimentante o deudor alimentario con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en cumplimiento del interés superior del niño y del adolescente. Asimismo, se concluye que en la percepción de los operadores de justicia cumplen con la simplificación y celeridad del proceso, con los principios procesales

y la tutela jurisdiccional efectiva; además respetan el modelo de eficacia jurídica en los actos procesales en la demanda por alimentos, dando mayor atención el deber de ser prioritario el interés superior del niño y del adolescente con la finalidad de tutelar los derechos del alimentista a ser asistido por otra persona denominada alimentante o deudor alimentario.

Cerna L. (2015) *La asignación de Pensión Anticipada de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo 2013 – 2014. Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención: Civil y Comercial; Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco- Perú.*

La investigación se desarrolla con el objetivo de recopilar información directa en Resoluciones expedidas por el juez especializado de familia del Juzgado de Paz letrado de la Provincia de Coronel Portillo, con la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados se utilizó la investigación transversal (Documental - Doctrinal). Llegando a la conclusión de que las razones para la fijación de montos desiguales para la asignación anticipada por alimentos, depende de la falta de ofrecimiento de medios probatorios que deben ofrecer la demandante al momento de interponer su medida cautelar asimismo tampoco acreditan el estado de necesidad del alimentista, estas son las causas que conllevan al juzgador a emitir fallos diferentes, en cuanto a los montos. Finalmente, que los criterios tomados por el juez al momento de emitir el auto y fijar los montos de la asignación anticipada de alimentos, guardan relación con las edades de los alimentistas y su estado de necesidad del mismo, donde el 16.66% de los casos cuando supera los 14 años el alimentista, le asignan mayor porcentaje de asignación anticipada de alimentos.

2.2. Bases teóricas

V.1. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1.1. Concepto de Niño y Adolescente.

El concepto de niño y adolescente tiene carácter multidimensional, puesto que visto de manera transversal comprende a todo nivel disciplinario (sociología, psicología, psiquiatría, etc.). Sin embargo, en el presente estudió y con el propósito de delimitar nuestra

investigación consideramos pertinente definir a este grupo etario desde el punto de vista jurídico.

El artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que “... Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Nótese que el dispositivo acotado no hace mención del término adolescente, sino utiliza la categoría niño para comprender al grupo etario comprendido a todos los menores de 18 años de edad, sin precisar también desde que periodo de la vida se inicia la niñez.

Por su parte, nuestro Código de los Niños y Adolescentes en el artículo I del título preliminar establece “... Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”.

Como se puede ver el Código de los Niños y Adolescente a diferencia de la Convención, precisa de manera categórica el periodo de la vida humana definida jurídicamente como la niñez, al expresar que ésta, comprende desde la concepción hasta los doce años y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia recaída en el EXP. N.O 02005-2009-PA/TC LIMA ha precisado:

[...] este Colegiado se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser. Un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital,

seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, mas no constituye su inicio. Por lo demás, aun cuando hay un vínculo inescindible entre concebido-madre y concepción-embarazo, se trata de individuos y situaciones diferentes, respectivamente; pues es la concepción la que condiciona el embarazo y no el embarazo a la concepción, y es el concebido el que origina la condición de mujer embarazada, y no la mujer embarazada la que origina la condición de concebido.

Fernández Sesarego, se refiere al concebido como ser humano por nacer, que se origina por la fecundación de un ovulo de parte de un espermatozoide, y que se gesta en el seno materno.

La precisión efectuada por el Código de los Niños y Adolescentes es de mucha trascendencia e importancia, porque nos permite determinar las normas aplicables frente a los conflictos de intereses y de incertidumbre jurídica que tengan relación con los derechos y deberes de los niños y adolescentes, tales como los procesos de alimentos, tenencia, guarda, infracciones a la ley penal, etc.

1.2. Antecedente del Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente

El principio del interés superior del niño no es nuevo en el derecho internacional, puesto que ha venido estructurándose normativamente a partir de su concepción y uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto del common law de tradición anglosajón como del civil law derecho codificado.

Los estado, teniendo como propósito proporcionar al niño una protección especial e integral han regulado normativamente el interés superior de los niños y adolescente en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como la “Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos

e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño”.

1.3. Doctrina de la Situación Irregular - Doctrina de la Protección Integral del Menor.

1.3.1. Doctrina de la situación irregular

Se entiende por doctrina, el conjunto de la producción de leyes científicas decantadas en una teórica, elaboradas por todos aquellos con la investigación científica.

La doctrina de situación irregular del menor se caracteriza por considerar al menor como un problema por resolver, es decir, considera al menor como objeto del derecho, su desarrollo bio-psico-social lo convierte en ser susceptible, sin hacer diferencias entre los abandonados material y moralmente. Según García Méndez, 1994:

Esta característica obedece a que a la piedad se le concebía como dogma. Se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos -en el sentido iluminista- reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación. Esta doctrina, constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevo a categoría jurídica. Su misión consiste en realidad, en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular. (Pág. 21)

Según Héctor Erosa (2000, pág. 22), “la Doctrina de la Situación Irregular construyó una visión de niño basada en sus carencias y problemas asociados a la pobreza, definiendo la vida de ciertos niños y jóvenes como irregular”.

Según Chunga La Monja, En la obra “La Infancia Irregular” se define “a los menores irregulares como aquellos que, por sus taras físicas ,mentales o sociales, no se presentan en condiciones regulares de adaptación y exigen medidas particulares (terapéuticos, educativas o de colocación) para asegurar la integración correcta del individuo en la colectividad, precisa además que para el Instituto Interamericano del Niño, la situación irregular”, desde la óptica jurídica y social “es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido

en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o si padece un déficit físico o mental”.

Como se puede ver, “son los niños y adolescentes abandonados, víctimas de abusos o maltratos y supuestos infractores a la ley penal, cuando pertenecientes a los sectores más débiles de la sociedad, los que constituyen el eje central de esta definición”.

De lo manifestado precedentemente podríamos concluir que la doctrina de la situación irregular se caracteriza por lo siguiente:

- a) El menor es considerado como un problema por vencer.
- b) El menor es considerado como objeto del derecho, su desarrollo biosicosocial permite que se le con compasión.
- c) No se hace una diferencia entre el abandono material y el abandono moral, las deficiencias físicas y mentales.
- d) Los magistrados especializados tienen facultades discrecionales para declarar el abandono.
- e) La legislación tiene un carácter represivo.
- f) No existe políticas sociales en favor de los menores.

Consideramos particularmente que el Código de Moneres del Perú de 1962, se estructuraba sobre la base de la “doctrina de la situación irregular”; pues como se puede advertir del artículo I del título preliminar, esta prescribe: “las disposiciones de los artículos 51 y 52 de la constitución del estado y el Derecho de Familia, que consagra el código civil, constituyen el fundamento del presente código de menores, que tiene por objeto formular la doctrina, el procedimiento y la ejecución de las medidas tutelares que deben aplicarse al menor que requiere asistencia de carácter tuitivo” .

1.3.2. Doctrina de la Protección Integral.

Como tenemos expresado, en el pasado y la vigencia del principio de la situación irregular, los menores no fueron considerados como centro de atención, sino como uno de los problemas sociales que se debería superar.

El desarrollo social y cultural permitió el tránsito de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral que comprenda nuevas directrices, nuevos principios como: Niño sujeto, no objeto, interés superior, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, participación de la sociedad civil.

Como señala Buaiz V. (2016):

Nos aproximarnos a la definición de PROTECCION INTEGRAL al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Pág. 135)

La doctrina de atención integral del niño y adolescente considera como uno de sus más importantes principios el interés superior, el cual implica que cualquier medida, acción política que se de en torno al niño y adolescente, debe considerarse en lugar prioritario, lo que es más conveniente a él, lo que reporta como beneficio para su formación, debe priorizarse su interés por encima de todo. (pág. 136)

Los principios de la doctrina de la protección integral pueden resumirse en los siguiente:

- a) El niño es considerado como sujeto de derecho y no objeto del mismo; el niño y adolescente es visto como ser humano, y como tal con derechos fundamentales como los tiene cualquier ser humano, esto implica que tiene derechos propios que les son inherentes a su condición humana y que les son reconocidos por los tratados de derechos humanos y la legislación interna.
- b) Interés superior del niño y adolescente; el cual implica que toda medida, acción política, que se adopte en favor de los niños y adolescentes de la manera más conveniente a éstos, dándole un lugar prioritario.

- c) Se caracteriza las categorías a los niños y adolescentes en circunstancias especiales, tales como: niños y adolescentes en estrategias de supervivencia, los que realizan actividades que les permiten generar ingresos, niños y adolescentes que son víctimas de maltrato y abandono, niños y adolescentes de la calle, víctimas de terrorismo y violencia armada, niños o adolescentes institucionalizados. Es decir, que no desconocen las diferentes condiciones en que pueden hallarse.
- d) La sociedad civil participa en el fortalecimiento y la materialización de los derechos de los niños y adolescente, a través de los órganos u organismos que integran el sistema de atención integral del niño y adolescente.
- e) Las necesidades de los niños y adolescentes se convierten en derechos atendibles.
- f) Justicia especializada.

1.4.Aspectos que comprende el Interés Superior del Niño.

El sistema de atención integral al niño y adolescente como tarea trascendente tiene la finalidad de orientar, integrar, estructural, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones a nivel nacional destinados a la atención integral de niños y adolescentes. El interés del niño y adolescente comprende:

- Interés superior en lo político.
- Interés superior en lo económico
- Interés superior en lo social
- Interés superior en lo cultural
- Interés superior en lo legal.

1.5.El Interés Superior Del Niño como "PRINCIPIO GARANTISTA".

La Convención contiene principios: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios prescriben derechos como igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., que tienen el carácter de ser vinculantes e imperativos, de cumplimiento obligatorio por todos los órganos y organismos del Esto y las persona

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, es imprescindible para la existencia de un verdadero estado de derecho constitucional en el que se privilegia los derechos constitucionales y fundamentales.

1.6.El Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales.

“Uno de los aspectos fundamentales de la Convención es la regulación de la relación niño-familia, y en particular niño-padres; numerosas disposiciones regulan esta situación jurídica”.

V.2. PROCESOS DE ALIMENTOS

1.7.Derecho de alimento

Como se ha anotado precedentemente el derecho de alimentos es un derecho fundamental, con razón sentencia Barbero que el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida. El primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. (Diez Picazo, 2002, pág. 24)

Este derecho se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho. (Diez Picazo, 2002, pág. 25)

Por su parte, Varsi Rospigliosi (2013), refiere:

Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión, por lo que las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses. Los alimentos se presentan como una institución esencial del Derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes.

La importancia del derecho alimentario es cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita por ser un derecho vital. Su significado es más lato del aquel otorgado por el lenguaje común. No solo se refiere al sustento, sino que también comprende habitación, vestido, asistencia médica y, educación, instrucción, esparcimiento como parte importante de la atención integral del niño y adolescente, así como los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto.

En nuestro país existe una alta tasa de abandono por parte del alimentante, siendo un problema social que afecta a millones de niños y adolescentes que no cuentan con lo necesario para subsistir, tanto es así que ha generado una tasa alta de procesos judiciales en los diferentes órganos jurisdiccionales del país, tanto en materia familia-civil y penal.

El interés que existe en los alimentos no se reduce en el ámbito familiar, sino que trasciende a la colectividad, interesa a la sociedad que sus habitantes no perezcan por necesidades insatisfechas. (pág. 176- 190)

En el Derecho de Familia, los alimentos es uno de los más relevantes y trascendentes, ya que las pensiones de alimentos están destinadas a cubrir las necesidades humanas; pero también con ello se comprende todo lo necesario que se requiere para que una persona tenga una vida digna. Su fundamento no reside en un deber ético que el ordenamiento jurídico toma en consideración. El deber ético de atender a las necesidades humanas lo tenemos respecto a nuestros semejantes según

los criterios de la moral cristiana de la moral humanista. El fundamento se halla en el principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí.

1.8. Alimentos como Institución Jurídica

1.8.1. Definición.

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis. La obligación alimentaria que la ley impone se configura como una prestación autónoma, con entidad propia e independiente del resto de obligaciones, en tanto que su finalidad es la de brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Están a cargo de ella las personas expresamente designadas. de forma taxativa no enunciativa. (Sojo Bianco, 1982, pág. 80)

1.8.2. Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes, regula en el Libro Cuarto tofo lo concerniente a la Administración de Justicia Especializada en el Niño y Adolescente, en el Título II referido a la Actividad Procesal y en el Capítulo I referido a las Materias de Contenido Civil. Y en el Capítulo II está referido al Proceso Único.

El artículo 96 del CNA establece “que el competente para conocer de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, teniendo competencia para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167, “luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda”.

“Si la demanda es admitida, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (5) días para que el demandado la conteste (art. 168, CNA)”.

“Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda (art. 170. CNA). Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

“A falta de conciliación y. si producida esta, a criterio del juez afectara los intereses del niño o del adolescente. este fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos,

el juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos”.

“En resolución debidamente fundamentada, el juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto, el juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio”.

1.9 Consecuencias Sociojurídicas

1.9.1. Trabajo Infantil

La Encuesta Nacional de Caracterización Socioeconómica-CASEN realizada en el año 1996, el trabajo infantil es definido como “cualquier actividad regular u ocasional que realicen niños entre 6 y 14 años y que les reporte un ingreso o beneficio económico personal o para su familia, el que puede ser en dinero o en especie” (MIDEPLAN, 1996). Un punto a considerar, es que los hogares de los que provienen estos menores (niños) están asociados a situaciones de pobreza e indigencia.

En la literatura sociológica, el concepto que mejor permite acercarse a este fenómeno de las formas marginales de reproducción económica es el de estrategias de sobrevivencia, acuñado por Duque y Pastrana (1973) para dar cuenta de las formas en las que las familias de los sectores populares lograban sobrevivir en períodos de pobreza. Dicho concepto abarcaba las diferentes asignaciones que las unidades familiares hacían de sus integrantes para lograr la satisfacción de sus necesidades. (Sáenz y Di Paula, 1981).

Pero, resulta demasiado simple un enfoque que estudia las estrategias de sobrevivencia desde una perspectiva que contempla la adecuación de las formas de organización familiar a la satisfacción de necesidades en períodos económicos críticos. Así, el trabajo infantil y otras manifestaciones de tales estrategias habrían de desaparecer tan pronto se superará la coyuntura. Sin embargo, en los países en vías de desarrollo como el Perú, las situaciones de precariedad económica parecen

constituir la norma más que la excepción, por lo que situaciones de desempleo abierto, subempleo y otras actividades laborales informales caracterizarían las denominadas estrategias de sobrevivencia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que,

A la fecha, existen 168 millones de niños en el mundo que participan en distintas formas de trabajo infantil; de los cuales, 85 millones realizan trabajos peligrosos que afectan su salud y ponen en riesgo su vida. Asimismo, 99 millones realizan actividades agrícolas. Por lo que el trabajo infantil, a nivel mundial, constituye una preocupación al más alto nivel.

En el Perú, el año 2011, el Instituto Nacional de Estadística e Informática dio a conocer que “1,65 millones de niños, niñas y adolescentes trabajaban. Asimismo, dio a conocer que entre el 2012 y el 2015 más de 323 000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años dejaron de realizar actividades económicas, lo que representa una disminución de 4,6 puntos porcentuales”. Es decir, el trabajo infantil en el Perú ha disminuido; no obstante, todavía quedan muchas cosas pendientes por realizar, como es el aumento de la edad mínima de acceso al empleo de 14 a 15 años, la actualización del listado de trabajos peligrosos para adolescentes, la creación de un delito que sancione la explotación laboral infantil, la implementación de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Enpeti 2012-2021).

“No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar”. Por lo general, “la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva”. Se alude al trabajo que:

- es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño;
- interfiere con su escolarización puesto que:
 - ✓ les priva de la posibilidad de asistir a clases;
 - ✓ les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o

- ✓ les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades. Cuándo calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada país. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

1.9.2. Deserción Escolar

“Por deserción escolar se entiende el abandono del sistema educativo por parte de los alumnos, provocado por una combinación de factores que se generan, tanto en la escuela como en contextos de tipo social, familiar e individual”. Algunos teóricos llaman a esta situación “abandono escolar” dado el carácter militar que tiene la palabra “deserción”.

Un sistema educativo es eficiente cuando logra sus objetivos de enseñanza, en un tiempo adecuado y sin desperdicio de recursos humanos y financieros. Dos graves problemas que afectan a la eficiencia del sistema educativo son la repetición y la deserción. Donde el estudiante que ingresa al sistema educativo tiene tres opciones: aprobar, repetir o desertar, el cual la repetición y la deserción implican un desperdicio de recursos económicos y humanos que afectan los niveles de eficiencia del sistema.

La deserción o abandono de los estudios, afecta mayoritariamente a los sectores pobres y a la población rural. En el país en general, la deserción tiende a ocurrir con frecuencia alrededor de los 10 años, edad en la cual los niños/as comienzan a trabajar; sin embargo, en diversos centros educativos se aprecia mayor deserción en los primeros niveles.

- **Causas**

“Los problemas escolares son todas aquellas dificultades que sufren algunos niños y que aparecen o se evidencian en la escuela. Las situaciones problemáticas que

aparecen en el colegio son: dificultades y trastornos en el aprendizaje; problemas de conducta, fracaso escolar, entre otros; cuando una dificultad aparece influye la familia; el niño; la escuela; los centros recreativos; la sociedad; la cultura y otros”.

“Deserción escolar se refiere a varios términos por que influye muchos factores tanto económicos, socioculturales, familiares, etc. estos factores influyen en el retrasó educativo”.

Causas más comunes de la deserción escolar:

- a) El trance de la adolescencia
- b) Bajo rendimiento escolar
- c) Separación conyugal
- d) Pandillerismo
- e) Escasez de recursos económicos.

La baja productividad del trabajo, y su efecto en el (menor) crecimiento de las economías, se considera como un costo social del bajo nivel educacional que produce el abandono de la escuela durante los primeros años del ciclo escolar.

1.9.3. Actos Infractores de la Ley Penal

Al igual que en otras partes del mundo, en el Perú, un número considerable de adolescentes infringen la ley penal. “La infracción penal no es más que el desenlace de un cúmulo de factores de riesgo que no fueron atendidos en el tiempo debido, y que se manifiesta en la desviación conductual de un adolescente”. “Una vez cometida, deberá construirse un modelo de gestión que responda a las particularidades del individuo, incluyendo alternativas orientadoras, restaurativas y capaces de reparar el tejido social perjudicado”.

En el Perú, el desempleo, la flexibilidad laboral y las pocas posibilidades de acceso al sistema educativo son elementos plenamente reconocidos, pero otros como la “crisis de paradigmas”, habituación a la violencia, influencia de los medios de comunicación y modelos de masculinidad pueden ser más discutibles, para que menores de 10 años en adelante, opten

por asociarse a grupos juveniles (pandillas). Además, se han encontrado factores, reconocidos por los propios jóvenes, como el goce hedonista por la violencia. Se han recogido testimonios de jóvenes que expresan su gusto por las peleas y el placer que les produce la acción violenta en eventos como «acuchillar» a otros (Santos, 1998).

Para señalar a la pobreza como origen de la violencia, se ha partido declarando que aquello que permite cubrir las necesidades básicas del ser humano es la actividad económica. Si a las personas se les priva de la capacidad de realizar acciones económicas, entonces se ejerce violencia contra ellas (Vega-Centeno et al., 1989).

Al igual que en los otros casos, cuando alguien es víctima de violencia la respuesta violenta es pronosticable. Como consecuencia lógica insolvencia económica y violencia, se esperaría que, en cuanto mejoren los ingresos de los sectores más pobres de la población, disminuya la violencia –política, para aquel momento–. Mayores ingresos y mejor distribución de los mismos deberían reducir las manifestaciones violentas, a su vez, un mayor empleo y mejores salarios reducirían la criminalidad.

La medida a imponer a los “menores infractores de la ley penal”, se encuentra encaminada por la finalidad de la misma, esto es, protectora, educativa y restaurativa, razón suficiente para que la mayoría de los Estados adopten las disposiciones jurídicas a los estándares internacionales y en especial a la “Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989”, que en sus artículos 3, 25, 37 y 4064, determinan el trato que se le debe dar a estos menores, el artículo 3º fundamenta como consideración primordial “el interés superior del niño”; el artículo 37, en su literal a) que prohíbe la “tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación; en su literal b) la no privación ilegal de la libertad; la detención, el encarcelamiento o la prisión se hará conforme a la ley y como medida de último recurso y por el período más breve que proceda; y el literal c) lo inherente al respeto de su dignidad humana, si el niño está privado de su libertad estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario a interés superior del niño”.

Dentro de las normas internacionales y más concretamente con el artículo 40 numeral 4º de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, al diferenciar las medidas a aplicar a los “menores infractores de la ley penal”, lo hace relacionado con la calidad de la infracción cometida por el sujeto activo en estudio, lo que permite determinar en cierta forma, el grado de capacidad de comprensión que el menor tenga sobre la conducta punible y su capacidad volitiva encaminada a su ejecución.

Como se ha dicho anteriormente, los Estados Parte en los Convenios Internacionales, y observando La “Convención Sobre Los Derechos del Niño”, han coincidido y adoptado una serie de medidas aplicables a los “menores infractores de la ley penal”, aplicables dependiendo de la edad y la gravedad de la infracción.

- **Medidas socioeducativas:**

- a) Amonestación. “Esta medida ha sido ampliamente considerada en diversas legislaciones juveniles debido a que ha mostrado gran eficacia respecto a infracciones de poca o mediana gravedad”.
- b) Libertad Asistida. “Esta medida consiste en otorgar libertad al adolescente sancionado, quien queda sometido a los programas educativos y recibe orientación con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente (Art. 159.1 CRPA)”.
- c) Prestación de servicios a la comunidad. “Esta medida es una manifestación directa de la justicia restaurativa que poco a poco se está instaurando en nuestra legislación interna”.
- d) Libertad Restringida. “Esta es una medida socioeducativa en medio libre, que se ejecutará a través de la asistencia diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades”.
- e) Internación. “El artículo 162.1 del CRPA establece que es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso”.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Interés superior del niño. El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

2.3.2. Derecho de alimentos. El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. El porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil), es decir, si el padre o madre demandado gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/ 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo).

2.3.3. Adolescentes infractores. La responsabilidad jurídico-penal, consiste en la obligación que tiene un sujeto imputable de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal; sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la capacidad de autodeterminarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia). El artículo 183 del Código del Niño y Adolescente define al adolescente infractor como aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible como delito o falta en la ley penal.

2.4. Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas

“Sobre el fundamento a de los derechos humanos, por ende, de los niños y adolescentes ha pretendido explicarse desde varias perspectivas; así el iusnaturalismo

sostiene que, en esencia, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido”. Una segunda posición, basada en corrientes afines al "positivismo jurídico. Por otro lado, el positivismo sostiene, por el contrario, “que los Derechos Humanos es, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado y, por lo tanto, que antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables”.

Los tesista sin tomar partido filosófico, abordamos la investigación desde la perspectiva institucional del derecho, lo que no implica desligarnos del enfoque filosófico que se han desarrollado a través de la historia de la humanidad, desde las primeras formaciones económicas-sociales hasta las contemporáneas. Desde el humanismo, tanto en sus versiones occidentales, en las visiones humanistas hindúes. China e islámicas hasta finales del siglo XX caracterizada por la su progresiva incorporación en el plano internacional, de los derechos humanos.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito en el cual se llevó a cabo la presente investigación fue el Distrito Judicial de Huánuco; y estuvo constituido por los abogados especialistas en materia civil, inscritos en el Colegio de abogados de Huánuco; asimismo, lo constituyó los procesos por alimentos tramitados durante el periodo 2019 - 2020.

3.2. Población

“La población hace referencia al conjunto de unidades de análisis o elementos, que conforman el ámbito espacial del estudio” (Carrasco, 2017, pág. 237).

La encuesta fue efectuado a 26 profesionales especialistas en la materia, asimismo, constituye parte de la población 8 procesos por alimentos tramitados en los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco durante el 2019 - 2020, del cual se pudo analizar las dimensiones de estudio, principalmente si en dicho proceso se ha contravenido el principio de interés del niño.

3.3. Muestra

“Una muestra es representativa, aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto permite hacer inferencias y generalizar los resultados obtenidos con el resto de la población, con un margen de error conocido” (Arias, 2006 pág. 86). Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el tipo de **muestreo no probabilístico**, ya que seleccioné los elementos que a mi juicio fueron representativos. La muestra lo conformó un total de 20 profesionales especialistas en el tema y 5 procesos por alimentos tramitados en los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2019 – 2020.

Se calculó la muestra mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{PQN}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

Simbología:

n = tamaño de la muestra.

PQ = constante de la varianza población (0.25)

N = tamaño de la población.

E = error máximo admisible (10% = 0.1)

K = coeficiente de corrección del error (2)

3.4. Nivel y tipo de estudio

“El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2012, pág. 23). Al realizar la investigación podemos ver que mientras se realiza puede tener cambios como sucede con el nivel que va ir tomando la investigación. El nivel de investigación en el que fue abordado la presente tesis es **explicativa o causal**, que según Bernal (2010), “la investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos. En la investigación explicativa se analizan causas y efectos de la relación entre variables (pág. 115)

La tipología de investigación que se relaciona con el presente estudio reúne las condiciones metodológicas para ser considerada como **una investigación de tipo aplicada**, porque la investigación aplicada normalmente identifica la situación problemática y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico (Vara Horna, 2012, pág. 202); asimismo, debido a que, lo que se pretende es establecer un criterio para el mejor funcionamiento del sistema jurídico con relación al interés superior del niño y adolescente alimentista frente a la mora procesal en el distrito judicial de Huánuco.

3.5. Diseño de investigación

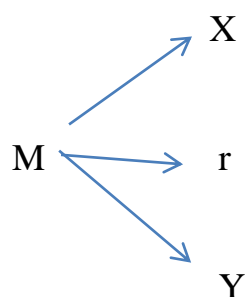
Kerlinger (2002) sostiene que:

[...] se llama diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño de investigación señala la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para

la experimentación (en el caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos. (pág. 83)

En la investigación, el diseño que se empleará será el diseño **NO EXPERIMENTAL TRANSVERSAL CORRELACIONAL**. Que, de acuerdo con Hernández et al., (2014), la investigación no experimental “es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos” (pág.152). Estos mismos autores señalan que los diseños de investigación transversal “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (pág.154). Correlacional porque se va a establecer las relaciones causales entre las dos variables de estudio.

Esquema:



Donde:

M= Muestra

X = Variable independiente.

Y= Variable dependiente.

r = relación causal entre X-Y

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos

Según el maestro Bunge (2017), “el método científico es el procedimiento que se aplica en todas las etapas de la investigación, en el marco de cada problema del conocimiento. En el campo de las ciencias jurídicas, el método es el medio de cognición de

las situaciones y relaciones jurídicas sociales, para la formulación de nuevos sistemas jurídicos”.

Para la presente investigación se tendrá en consideración los siguientes métodos:

- **Método inductivo**

Gracias a su procedimiento en la actividad del pensamiento, nos ha permitido caracterizar las cosas o fenómenos del problema desde un grado menor de generalización hasta llegar a un grado mayor de generalización.

- **Método socio jurídico**

Se recurrirá para analizar los problemas que ocurren y se presentan en la sociedad, para encontrar la solución debidamente sustentada.

3.6.2. Técnicas

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014): “recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (pág. 189). En tal sentido, se establecen los instrumentos para recolectar los datos, el cual es un recurso de medición que se utiliza para recabar o registrar la información (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pág. 199).

- a. La encuesta
- b. Análisis documental

3.6.3. Instrumentos

- a. Cuestionario
- b. Guía de análisis documental

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

- **Validación de los instrumentos**

De acuerdo con Hernández et al., (2014), define en términos generales que “la validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir” (pág.200)

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

La validación de un instrumento se refiere al grado en que un instrumento de medición realmente mide la variable que pretende medir. Para ello se aplicará el juicio de expertos.

- **Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos**

De acuerdo con Hernández et al., (2014), “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (pág.200)

En la presente tesis, para medir la confiabilidad del instrumento se empleó el alfa de Cronbach que, es un coeficiente que toma valores entre 0 y 1. “Cuanto más se aproxime al número 1, mayor será la fiabilidad del instrumento subyacente. El resultado negativo que aparece en la tabla 1 denota un alto grado de inconsistencia interna del examen hasta tal punto que no se justifica el cálculo de alfa”.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	10	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,798	20

De acuerdo a Oviedo & Campo (2005), la interpretación del Estadístico Alfa de Cronbach es la siguiente:

ALFA DE CRONBACH	
RANGOS	INTERPRETACIÓN
Menor a 0,70	Confiabilidad baja
0,70 a 0,90	Confiabilidad aceptable
0,91 a 1,0	Existe redundancia o duplicación

La prueba piloto de confiabilidad de nuestro instrumento aplicada a 10 sujetos de la muestra, arrojó un nivel de confiabilidad estadística de 0,798; que se interpreta como un rango de **confiabilidad aceptable**, por lo que se procedió a aplicar a la muestra completa que conforma la investigación.

3.8.Procedimiento

Se entiende como dato a “todos aquellos hechos que describen sucesos y entidades que son comunicados por varios tipos de símbolos, esto es que los datos son símbolos que describen hechos y valores. En el presente trabajo de investigación, luego de haber culminado con las encuestas a las personas que conforman nuestra muestra”, se desarrolló de la siguiente manera:

- ✓ Se procedió a realizar una revisión minuciosa de los cuestionarios, teniendo en cuenta que estuvieran debidamente resueltas, con la finalidad de organizar los resultados obtenidos. Se asignará un código a las preguntas y a las alternativas de respuesta para facilitar la tabulación.
- ✓ Luego, se realizó el análisis de los datos para presentar los resultados obtenidos mediante la estadística descriptiva, con el objetivo de organizar y resumirlos, asimismo, se utilizó el estadígrafo de porcentaje.
- ✓ Los resultados se presentarán de manera gráfica para lograr una mejor comprensión.
- ✓ Por último, la interpretación de los resultados se realizará mediante una síntesis de los mismos.

3.9. Tabulación y análisis de datos

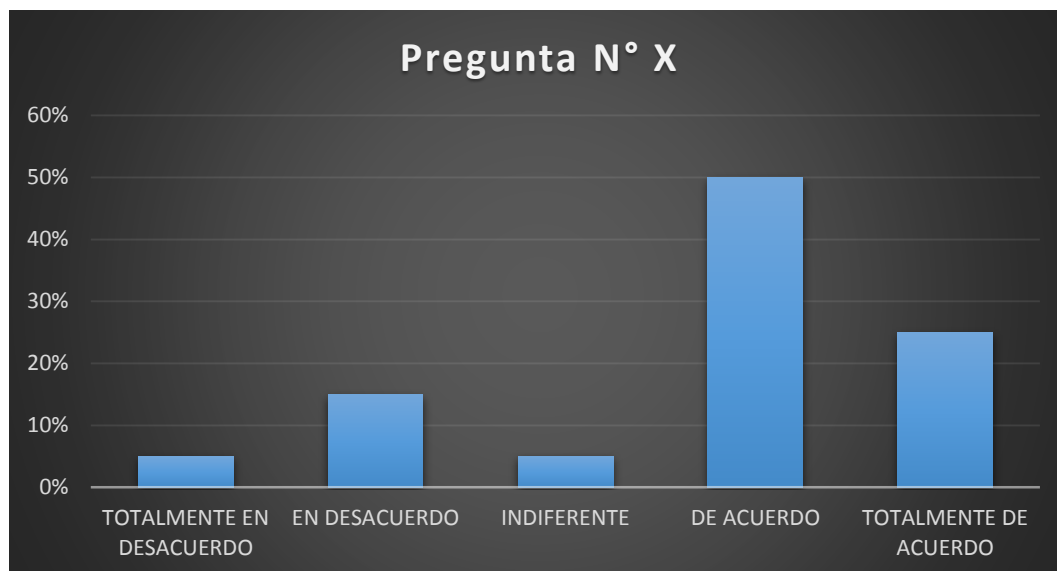
Para el procesamiento de la información se utilizó la revisión documental. En el presente proyecto de investigación, luego de haber culminado con ello, se realizará el siguiente procedimiento:

- **Recolección de datos.** La recolección se aplicó mediante una encuesta a un total de 20 abogados civilistas, asimismo, se extrajo información de 6 procesos por alimentos (expedientes) del Distrito Judicial de Huánuco, durante el periodo 2019- 2020. Por último, se tomó la recolección de datos de libros, internet, etc.
- **El ordenamiento de la información.** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en instrumentos de campo (matriz de análisis documental).
- **Síntesis de datos.** Con este medio se pretendió mantener una presentación ordenada y resumida de la información recabada en la investigación. Para tener un hilo de la síntesis de nuestro trabajo utilicé los modelos de grafica barras.

Para el análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas. En cuanto a la prueba de correlaciones y prueba de hipótesis se utilizó la prueba Chi- cuadrado.

Para el análisis de los datos se seguirá el siguiente ítem:

- Descripción de los datos en cada variable
- El análisis estadístico, descriptiva para cada variable para luego describir la relación entre estas.
- Una vez descritas las variables, se generalizará los resultados obtenidos de la muestra, para luego comprobar la hipótesis.
- Finalmente dar conclusiones a nuestra investigación.



3.10. Consideraciones éticas

La presente investigación se elaborará bajo las exigencias del esquema para la elaboración de proyectos de tesis e Informe de Tesis de Pregrado de la UNHEVAL, respetando la autoría de las referencias bibliográficas revisadas, citándolas de manera correcta de acuerdo al APA.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

4.1. Presentación descriptiva

En el presente capítulo presentamos los resultados de la investigación que lleva por título: INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019- 2020.

4.1.1. Presentación e interpretación de los cuestionarios aplicado abogados especialistas en materia civil.

El cuestionario fue aplicada a la muestra establecida, conformada por (20) abogados civilistas, todos en ejercicio en el ámbito espacial de la presente investigación; luego de recopilar los datos de campo se procedió a su tabulación, consolidación y posterior ponderación.

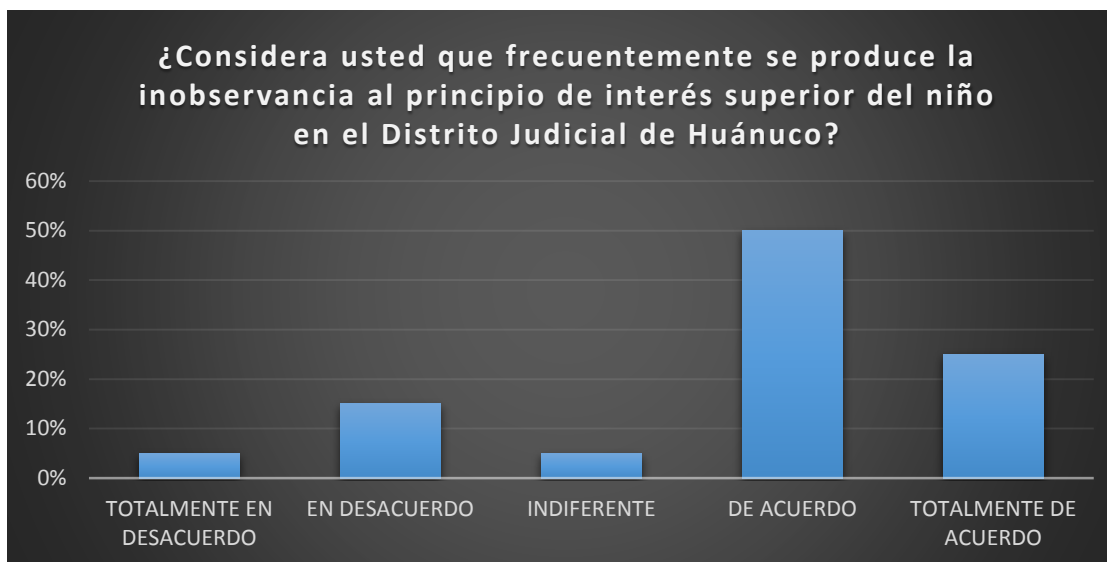
Los cuestionarios fueron elaborados en la escala de Likert, con veinte (20) preguntas. Siendo así, los reactivos se han relacionado con cada una de las dimensiones de las variables y sus indicadores. Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos, procediéndose a analizar e interpretar cada uno de ellos.

V.1: INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1. ¿Considera usted que frecuentemente se produce la inobservancia al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco?

CUADRO 01:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5%	5%
EN DESACUERDO	3	15%	20%
INDIFERENTE	1	5%	25%
DE ACUERDO	10	50%	75%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	25%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 01:**INTERPRETACIÓN**

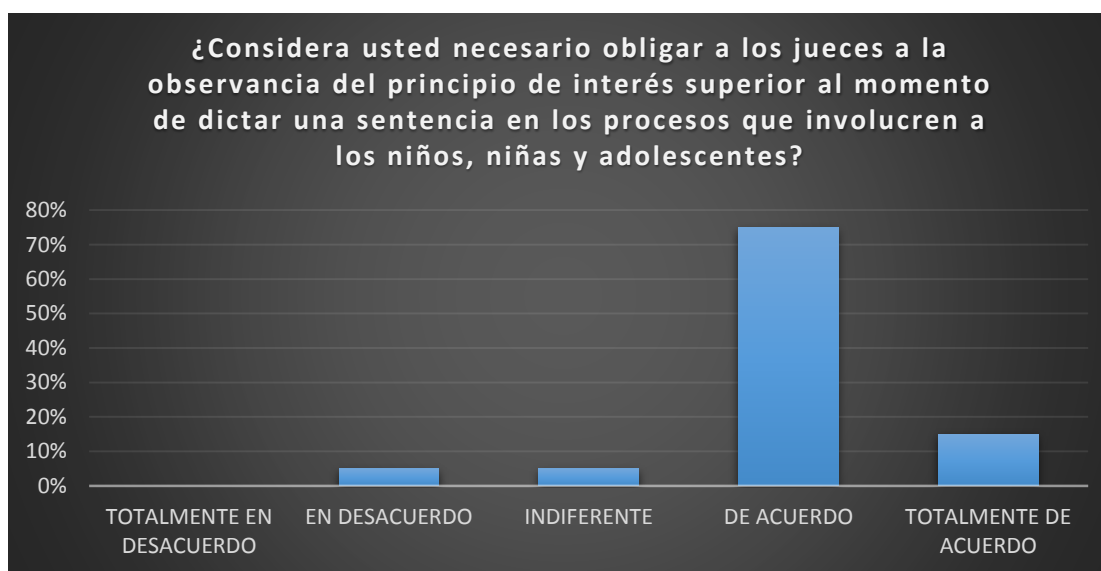
Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 75% de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo y consideran que frecuentemente se produce la inobservancia al principio de interés superior del niño. Ello, debido a que en los juicios orales de fijación de pensión alimenticia revisados se pudo establecer que justificadamente no se toma en cuenta el interés superior del niño (a), por lo que en primer lugar se debe tener en cuenta que en este tipo de procesos los niños o niñas se encuentran en poder de uno de los padres y contra el otro se sigue el proceso respectivo. En estos casos se trata simplemente de fijar una cantidad económica atendiendo a la necesidad del alimentista y a la capacidad del alimentante. Sin embargo, para fijar una cantidad monetaria en concepto de pensión alimenticia, más allá de tener en cuenta la capacidad económica del obligado y la necesidad de quien la reclama, debe considerarse el interés superior de niño, considerándose en las sentencias, cuanto es lo que necesita el alimentista para poder costear un desarrollo integral, que es el objetivo que persigue este interés. Dicho esto, en los procesos civiles por alimentos, los jueces sobrevaloran “la posibilidad del padre demandado”, quien muchas veces termina pagando una pensión alimenticia mínima.

2. **¿Considera usted necesario obligar a los jueces a la observancia del principio de interés superior al momento de dictar una sentencia en los procesos que involucren a los niños, niñas y adolescentes?**

CUADRO 02:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	1	5%	5%
INDIFERENTE	1	5%	10%
DE ACUERDO	15	75%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 02:



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar, de la encuesta realizada a la muestra, se pudo comprobar que el 90% están de acuerdo y muy de acuerdo con obligar a los jueces a la observancia del principio de interés superior al momento de dictar una sentencia en los procesos que involucren a los niños, niñas y adolescentes. La misma que hasta la

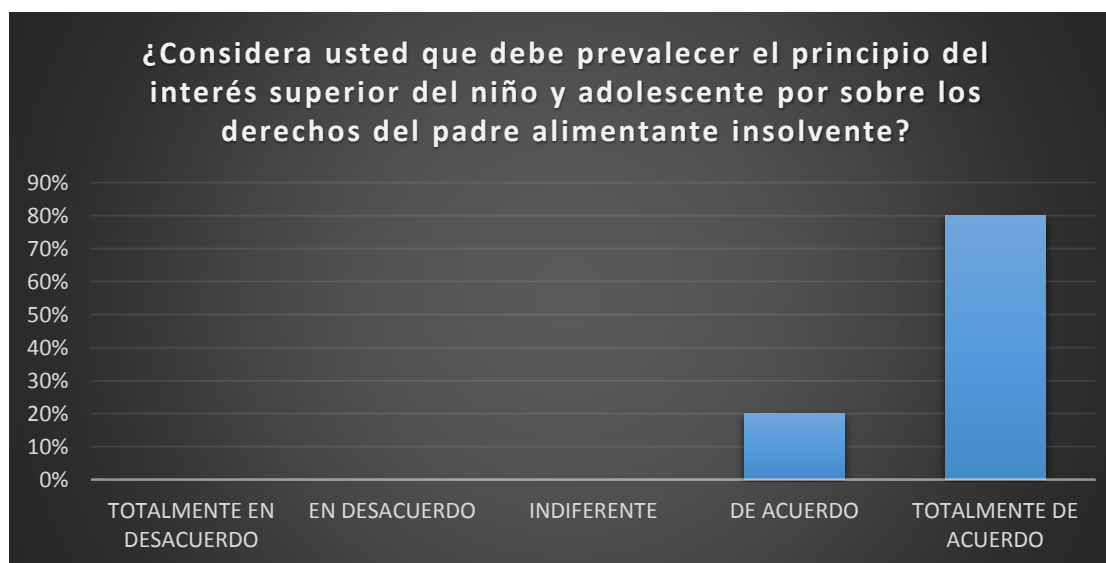
fecha está siendo inobservada, provocando con ello a que muchos niños y niñas no satisfagan sus necesidades mínimas como, educación, salud, y alimentos.

3. ¿Considera usted que debe prevalecer el principio del interés superior del niño y adolescente por sobre los derechos del padre alimentante insolvente?

CUADRO 03:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	0	0%	0%
INDIFERENTE	0	0%	0%
DE ACUERDO	4	20%	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	80%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 03:



INTERPRETACIÓN

Los datos obtenidos demuestran que el 100% de encuestados consideran que debe prevalecer el principio del interés superior del niño y adolescente por sobre los derechos del padre alimentante insolvente; ya que es el menor quien no se sustenta

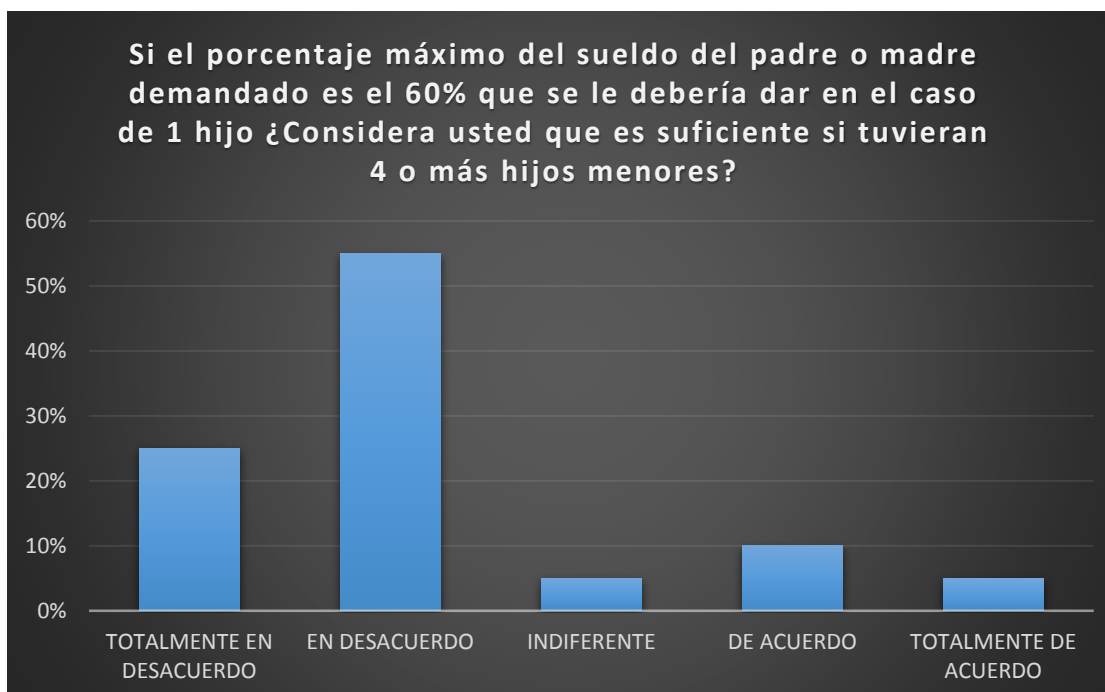
personalmente, por lo mismo que sus progenitores se encuentran en la necesidad de cubrir sus necesidades básicas para vivir dignamente.

4. Si el porcentaje máximo del sueldo del padre o madre demandado es el 60% que se le debería dar en el caso de 1 hijo ¿Considera usted que es suficiente si tuvieran 4 o más hijos menores?

CUADRO 04:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	25%	25%
EN DESACUERDO	11	55%	80%
INDIFERENTE	1	5%	85%
DE ACUERDO	2	10%	95%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	5%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 04:



INTERPRETACIÓN

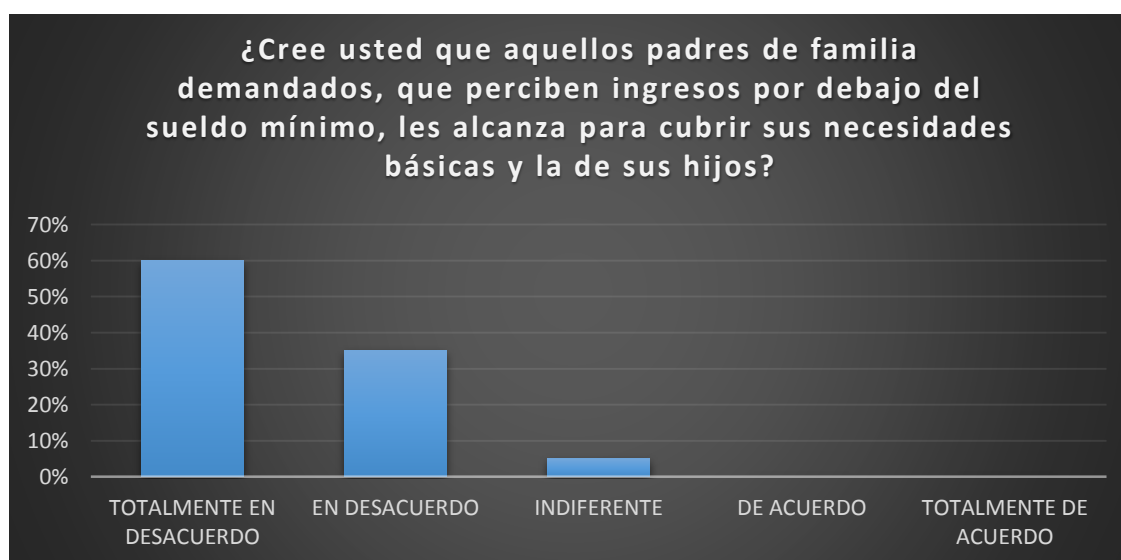
De los datos obtenidos, como la ley estipula que el porcentaje máximo del sueldo del padre o madre demandado es el 60% que se le debe dar en el caso de 1 hijo; están en desacuerdo que sea suficiente el mismo monto si tuvieran 4 o más hijos menores. Los testistas consideramos lo mismo, ya que, si el sueldo mensual del demandado es inferior al sueldo mínimo, y si tuviera más de 4 hijos, no cubriría la totalidad de necesidades como vestido, alimento, educación, etc. de sus menores hijos.

5. **¿Cree usted que aquellos padres de familia demandados, que perciben ingresos por debajo del sueldo mínimo, les alcanza para cubrir sus necesidades básicas y la de sus hijos?**

CUADRO 05:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	60%	60%
EN DESACUERDO	7	35%	95%
INDIFERENTE	1	5%	100%
DE ACUERDO	0	0%	100%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 05:



INTERPRETACIÓN

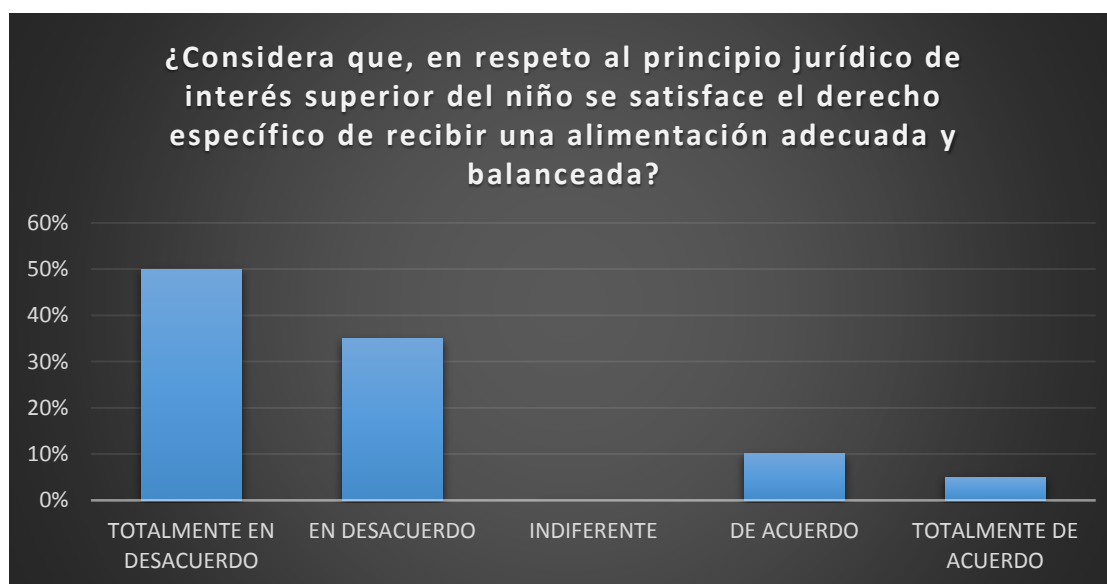
Los datos arrojados de la encuesta, demuestran la mayoría de los encuestados consideran que aquellos padres de familia demandados, que perciben ingresos por debajo del sueldo mínimo, no les alcanza para cubrir sus necesidades básicas y la de sus hijos.

6. **¿Considera que, en respeto al principio jurídico de interés superior del niño se satisface el derecho específico de recibir una alimentación adecuada y balanceada?**

CUADRO 06:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	50%	50%
EN DESACUERDO	7	35%	85%
INDIFERENTE	0	0%	85%
DE ACUERDO	2	10%	95%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	5%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 06:



INTERPRETACIÓN

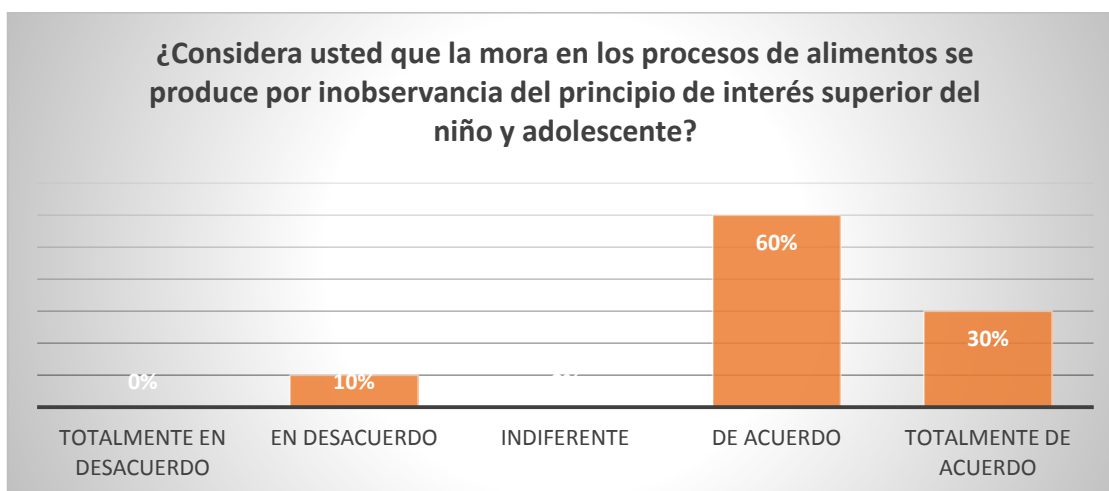
De la siguiente gráfica se puede observar que el 85% de los encuestados se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con que en respeto al principio jurídico de interés superior del niño se satisface el derecho específico de recibir una alimentación adecuada y balanceada. Entonces la mayoría considera que no existe respeto del interés superior del niño, de lo contrario no existiría esta pregunta. De esta manera es obvio que si existe el cumplimiento de interés superior del niño no sería necesario mencionar el derecho a una alimentación adecuada y balanceada, porque esto forma meramente parte de la esencia de dicho principio.

V.2: PROCESOS DE ALIMENTOS

7. **¿Considera usted que la mora (retraso) en los procesos de alimentos se produce por inobservancia del principio de interés superior del niño y adolescente?**

CUADRO 07:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	2	10%	10%
INDIFERENTE	0	0%	10%
DE ACUERDO	12	60%	70%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	30%	100%
TOTAL	20	100%	

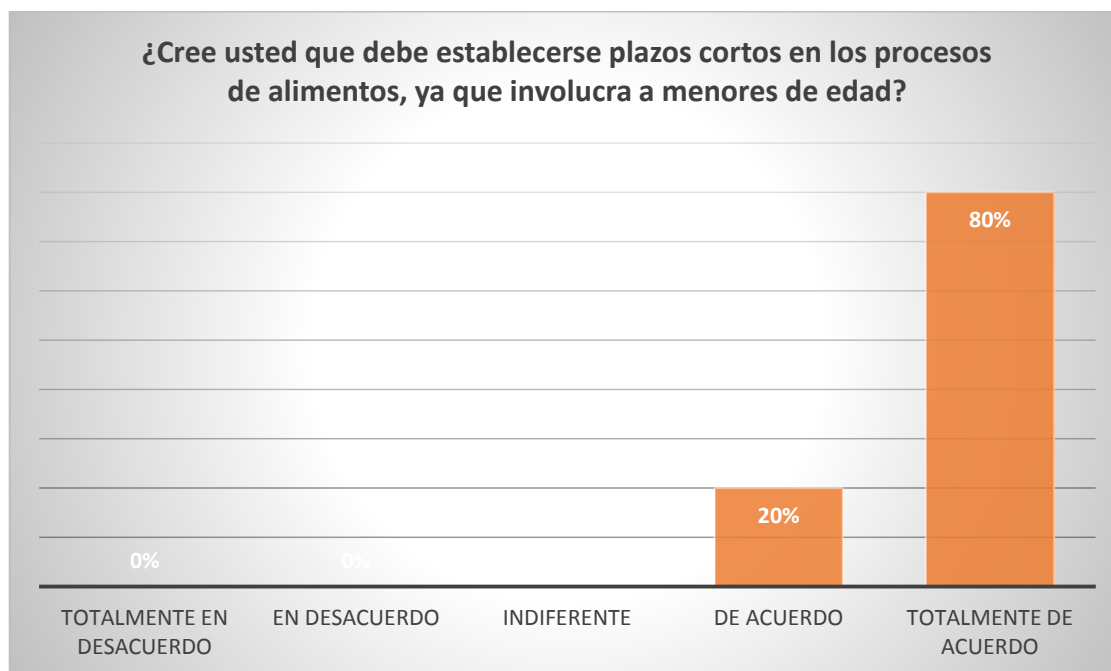
GRÁFICO 07:**INTERPRETACIÓN**

De los datos obtenidos en esta gráfica se puede observar que la mayoría, es decir, el 90 % de los encuestados se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la mora es producto de la inobservancia del interés superior del niño y del adolescente. La mayoría emite su acuerdo porque la mora surge a partir del incumplimiento de la pensión alimenticia, porque así pasará a ser el deudor atrasado con su responsabilidad, lo que originará consecuencias poco favorables para el menor y por consiguiente no se tomará en cuenta el interés superior del niño, ignorar ello, nos hace cómplices.

- 8. ¿Cree usted que debe establecerse plazos cortos en los procesos de alimentos, ya que involucra a menores de edad?**

CUADRO 08:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	0	0%	0%
INDIFERENTE	0	0%	0%
DE ACUERDO	4	20%	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	16	80%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 08:

INTERPRETACIÓN

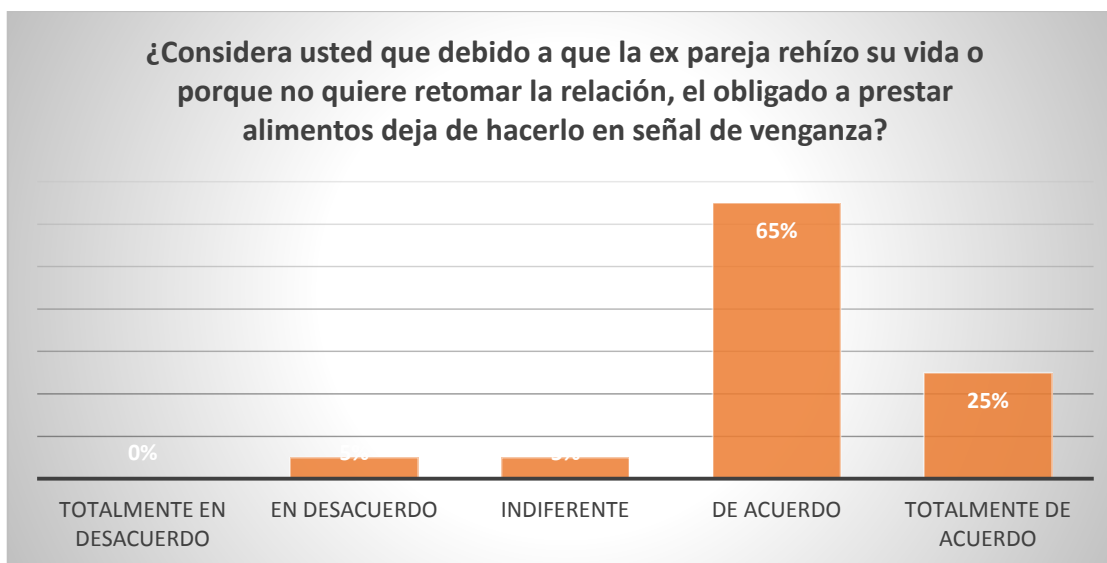
Como podemos observar en la siguiente gráfica, el 100% están de acuerdo y totalmente de acuerdo, conservando así una decisión en común y compartida con respecto a establecer plazos cortos en los procesos de alimentos. Esto se da debido a que se pondera por encima de todo el interés superior del niño, la cual es desarrollarse de manera plena y adecuada dentro de la sociedad, donde el aspecto alimenticio es uno de los pilares fundamentales en el crecimiento del menor, por ende, al establecerse plazos cortos se logra la existencia de una mayor eficacia y cumplimiento de la pensión alimenticia.

9. **¿Considera usted que debido a que la ex pareja rehízo su vida o porque no quiere retomar la relación, el obligado a prestar alimentos deja de hacerlo en señal de venganza?**

CUADRO 09:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	1	5%	5%
INDIFERENTE	1	5%	5%
DE ACUERDO	13	65%	65%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	25%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 09:



INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo observado en el gráfico, se resalta que existe total acuerdo y acuerdo del 90% de los encuestados respecto a la pregunta generada. Mostrándonos así que existen padres que toman la decisión de incumplir con la pensión alimenticia por

represalia o venganza por el simple hecho de que sus parejas ya no quieren retomar la relación o porque simplemente estas decidieron por una nueva pareja.

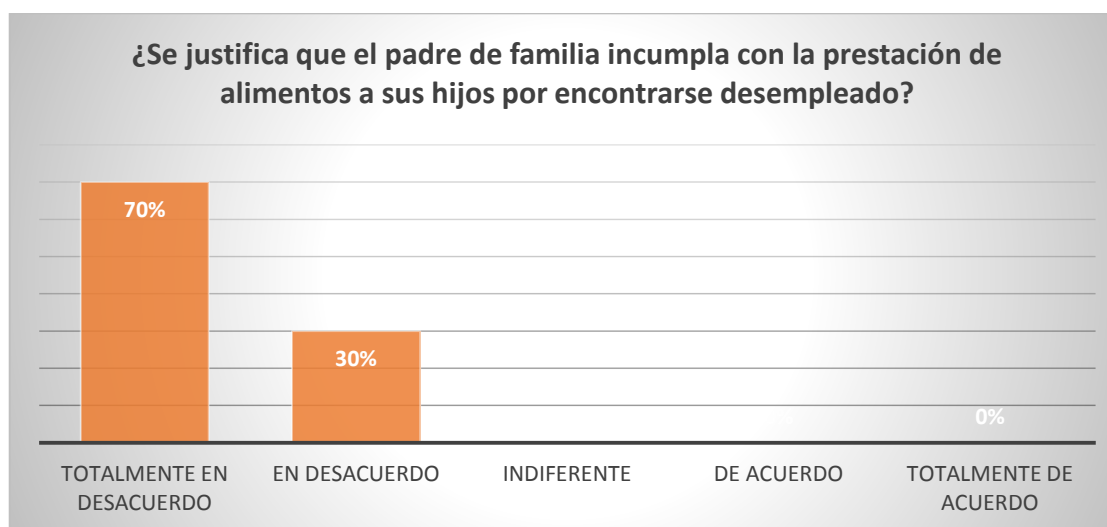
Por otra, parte ante la gráfica, puedo dilucidar que el porcentaje que voto en acuerdo y acuerdo total, no hacen más que mostrarnos nuestra triste realidad. Por, sobre todo, porque se intenta evadir una responsabilidad alimenticia con una simulación de venganza, que en realidad es una excusa para incumplir con su responsabilidad alimenticia.

10. ¿Se justifica que el padre de familia incumpla con la prestación de alimentos a sus hijos por encontrarse desempleado?

CUADRO 10:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	14	70%	70%
EN DESACUERDO	6	30%	100%
INDIFERENTE	0	0%	100%
DE ACUERDO	0	0%	100%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 10:



INTERPRETACIÓN

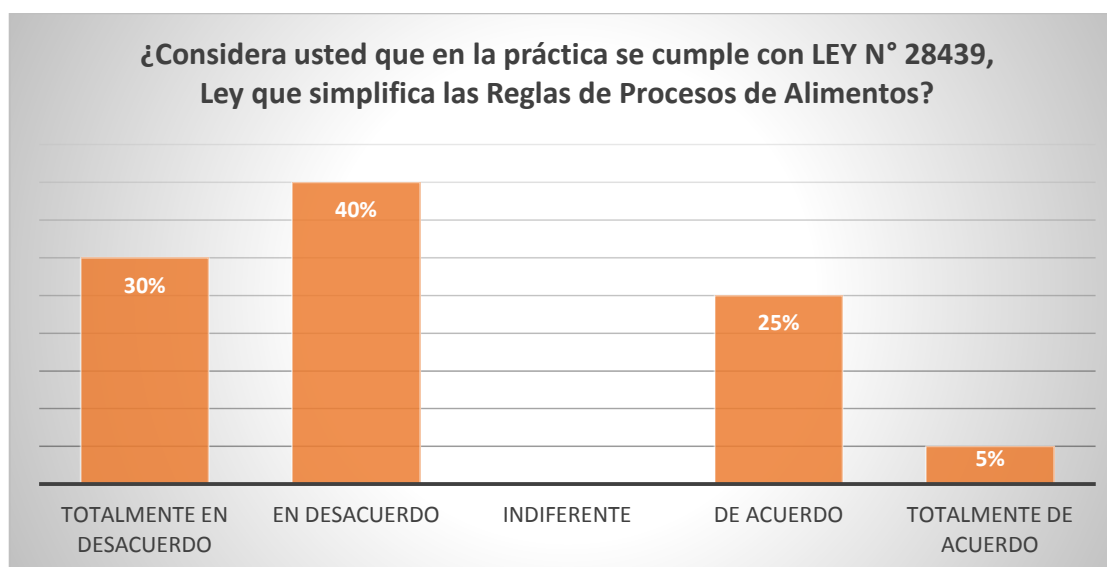
En este gráfico se observa que el 100% de los encuestados se muestran en desacuerdo y totalmente en desacuerdo ante la pregunta planteada, debido a que se considera que el encontrarse desempleado no justifica el incumplimiento de la pensión de alimentos, podrían darse ciertas excepciones, pero muchas veces simplemente esta sirve de excusa perfecta para evadir la pensión de alimentos.

11. ¿Considera usted que en la práctica se cumple con LEY N° 28439, Ley que simplifica las Reglas de Procesos de Alimentos?

CUADRO 11:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	30%	30%
EN DESACUERDO	8	40%	70%
INDIFERENTE	0	0%	70%
DE ACUERDO	5	25%	95%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	5%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 11:



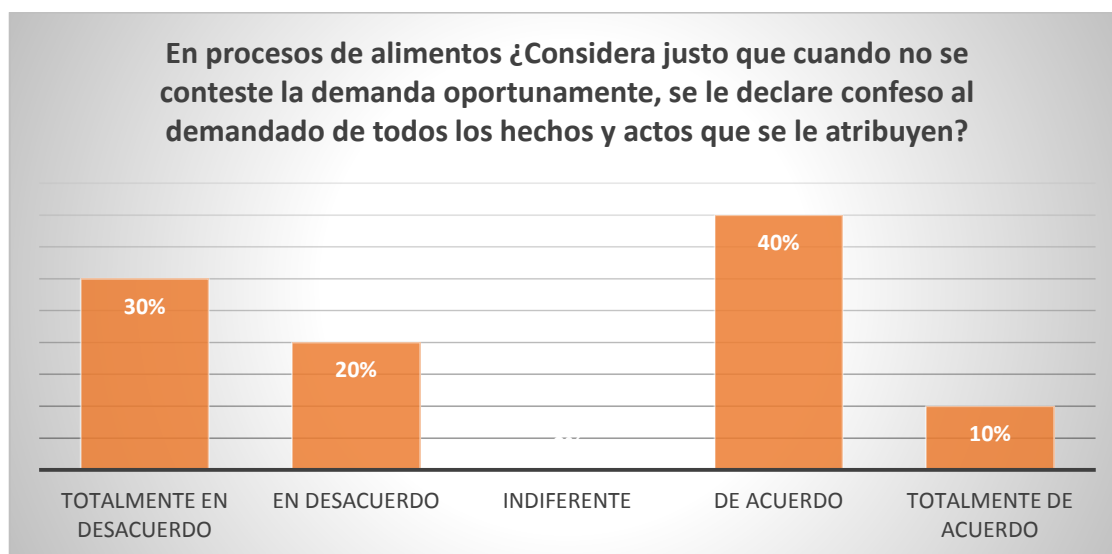
INTERPRETACIÓN

En la siguiente gráfica se puede constatar que el 70% de los encuestados piensa que la Ley N° 28439 no se cumple en la práctica, como lo fundamenta y regula en sus distintos dispositivos, y esto debido a una razón simple, en la realidad se observa que estos procesos demoran más de lo debido, porque tenemos instituciones y centros juzgados que se caracterizan por ser ineficaces e ineficientes, de lo contrario no observaríamos procesos muy lentos en la pensión de alimentos. No obstante, existe un 30 % que se muestran en total acuerdo y acuerdo con el funcionamiento de la ley ya mencionada, dando a conocer su optimismo, lo cual quizás suceda, pero en la minoría de los casos, no obstante, esta ley se debilita ante nuestro propio sistema de justicia.

- 12. En procesos de alimentos ¿Considera justo que cuando no se conteste la demanda oportunamente, se le declare confeso al demandado de todos los hechos y actos que se le atribuyen?**

CUADRO 12:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	30%	30%
EN DESACUERDO	4	20%	50%
INDIFERENTE	0	0%	50%
DE ACUERDO	8	40%	90%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	10%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 12:**INTERPRETACIÓN**

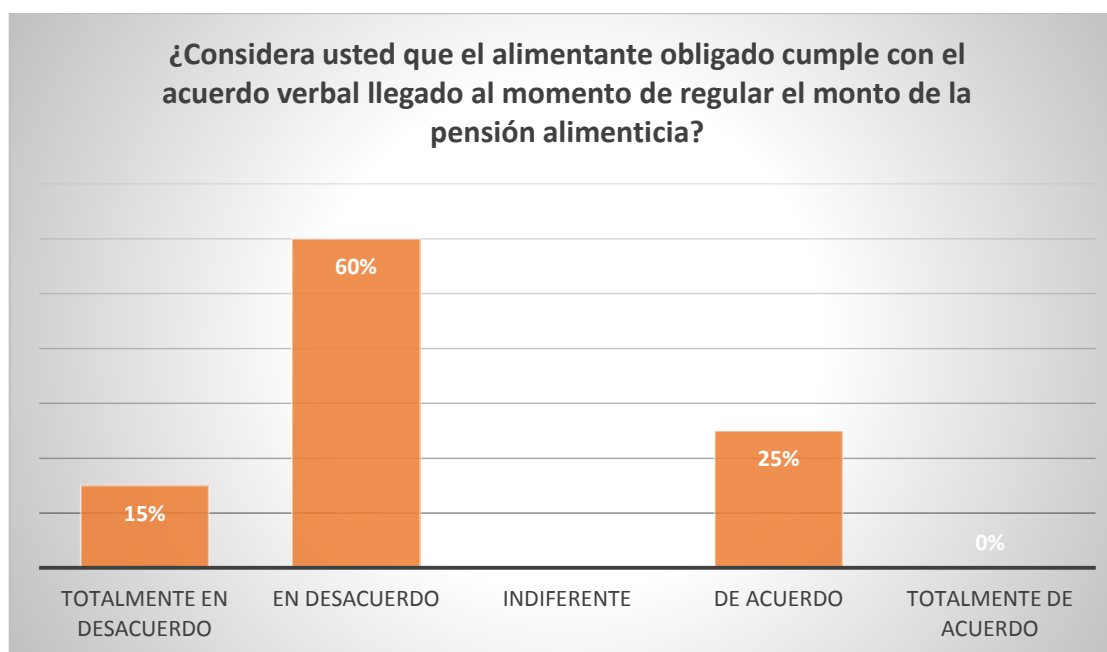
De esta gráfica lo que se puede observar es que existe una especie de empate técnico o balance, debido a que el 50 % se encuentra en acuerdo y totalmente de acuerdo y el otros 50% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, en cuanto a que si es justo que se le declare confeso al demandado de todos los hechos y actos que se le atribuyen por no haber contestado la demanda oportunamente. Y ello simplemente trae a colación y representación de lo que pensamos todos, pues existen casos en los que el demandado tiene argumentos para justificar porque no hizo la contestación de la demanda, y otros simplemente deciden no contestarlo por falta de interés y responsabilidad. La gráfica solamente muestra lo controvertido que les resulta a muchos, pues depende del contexto en el que se encuentra el demandado.

13. ¿Considera usted que el alimentante obligado cumple con el acuerdo verbal llegado al momento de regular el monto de la pensión alimenticia?

CUADRO 13:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	15%	15%
EN DESACUERDO	12	60%	75%
INDIFERENTE DE ACUERDO	0	0%	75%
DE ACUERDO	5	25%	100%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 13:



INTERPRETACIÓN

De la gráfica se puede observar que el 75% de los encuestados está en acuerdo y totalmente en desacuerdo respecto al cumplimiento del alimentante con el acuerdo verbal cuando la pensión alimenticia es regulada. Esto debido a que los acuerdos

verbales en muchas ocasiones son incumplidos y no hay seguridad de que al momento de regularse lo cumpla, esto se da porque muchos padres de familia realizan ello para que no se les imponga una demanda, pero su cumplimiento que da nulo en muchas ocasiones.

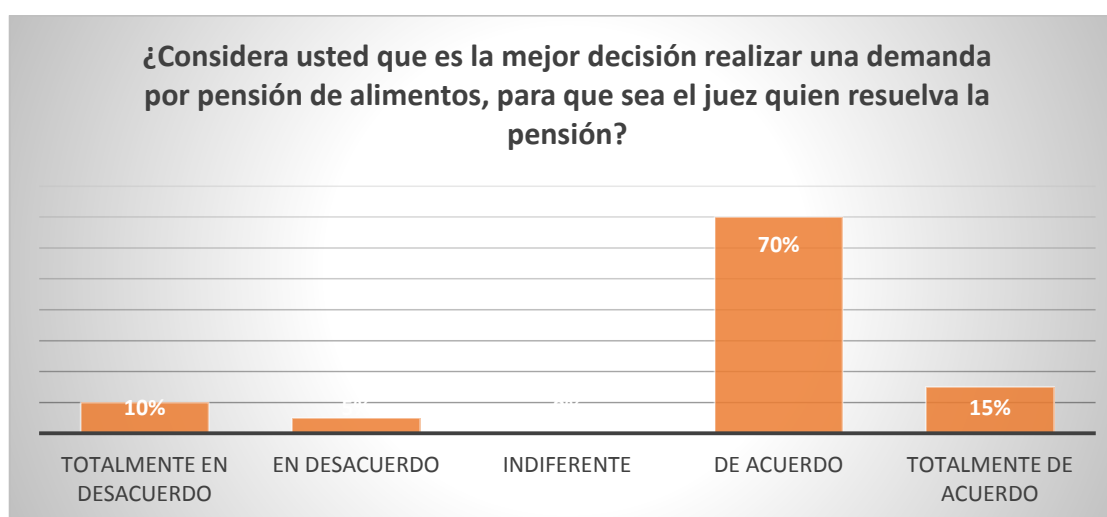
Aunque también en algunos casos puede cumplirse, pero son excepciones poco convencionales como así lo muestra el 25 % que se encuentra de acuerdo.

14. ¿Considera usted que es la mejor decisión realizar una demanda por pensión de alimentos, para que sea el juez quien resuelva la pensión?

CUADRO 14:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	10%	10%
EN DESACUERDO	1	5%	15%
INDIFERENTE	0	0%	15%
DE ACUERDO	14	70%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 14:



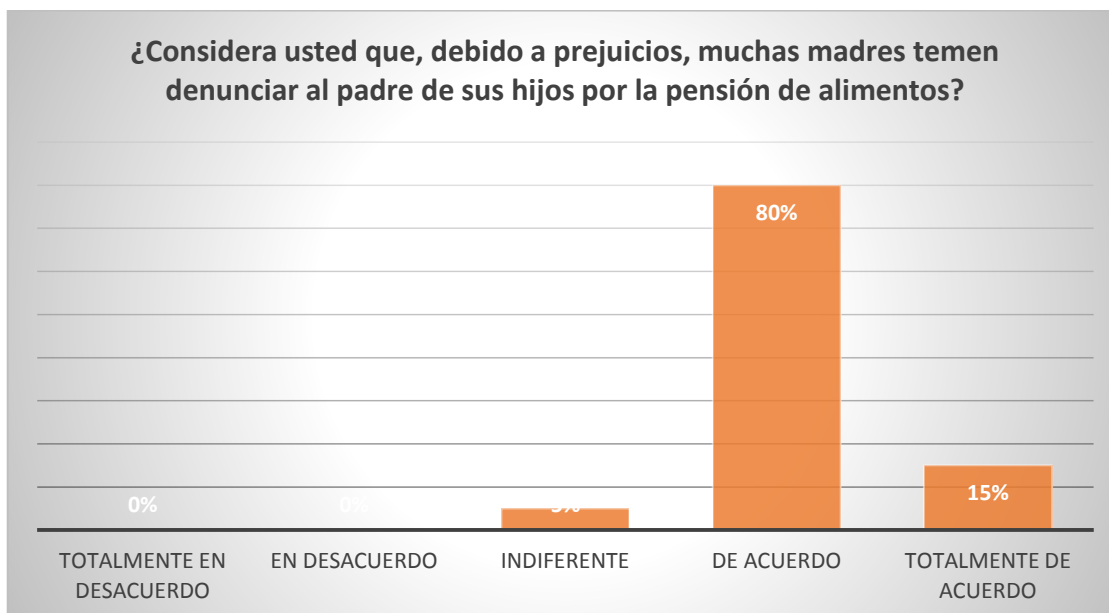
INTERPRETACIÓN

Por los datos obtenidos de la gráfica podemos notar que un 85% de los encuestados se muestra en acuerdo y totalmente de acuerdo con que sea el juez sea el que resuelva la pensión de alimentos esto en consecuencia de una demanda de alimentos. Los datos se explican por sí mismos y es que se confía más en una resolución ante juez que ante otros medios alternativos de solución y esto debido a la existencia de la morosidad de los padres y permanente incumplimiento. En cambio, una resolución del juez asegura el cumplimiento de la pensión de alimentos de manera más puntual. Aunque hay un 15% que se encuentra en desacuerdo totalmente desacuerdo con este planteamiento, y seguramente son los que deciden obviar su paso por los juzgados por una cuestión de demora con los procesos.

15. ¿Considera usted que, debido a prejuicios, muchas madres temen denunciar al padre de sus hijos por la pensión de alimentos?

CUADRO 15:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	0	0%	0%
INDIFERENTE	1	5%	5%
DE ACUERDO	16	80%	85%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	15%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 15:

INTERPRETACIÓN

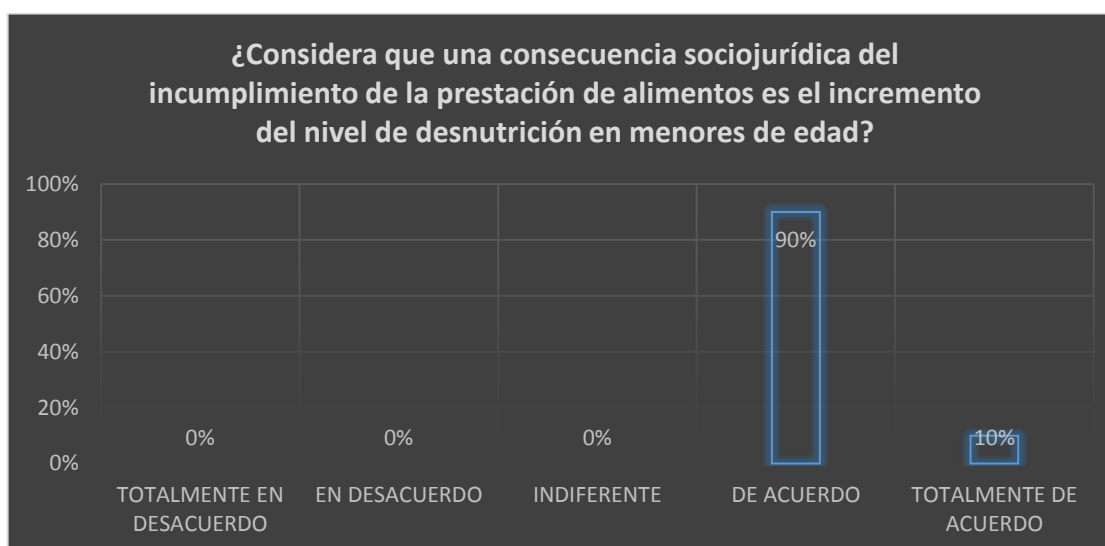
Al observar los datos obtenidos en la gráfica podemos conocer que un 95% de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo con que muchas veces las madres temen denunciar a los padres de sus hijos por temor a represalias. Esto ocurre como es sabido, sobre todo ante la existencia de padres soberbios que escudan su incumplimiento de la pensión alimenticia bajo la violencia o también porque la madre se encuentra amenazada de que el padre se quede con los hijos. Aunque cabe también que hay un 5% que se muestra indiferente ante esta situación, como se puede mostrar en la gráfica.

16. ¿Considera que una consecuencia sociojurídica del incumplimiento de la prestación de alimentos es el incremento del nivel de desnutrición en menores de edad?

CUADRO 16:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	0	0%	0%
INDIFERENTE	0	0%	0%
DE ACUERDO	18	90%	90%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	10%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 16:



INTERPRETACIÓN

De la siguiente gráfica podemos dilucidar que el 100 % se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo con que el incumplimiento de pensión alimenticia tiene como consecuencia socio jurídica a la desnutrición. Y esto en base a que la desnutrición es uno de los problemas que encuentra el Perú en alguna de sus regiones, por sobre todo

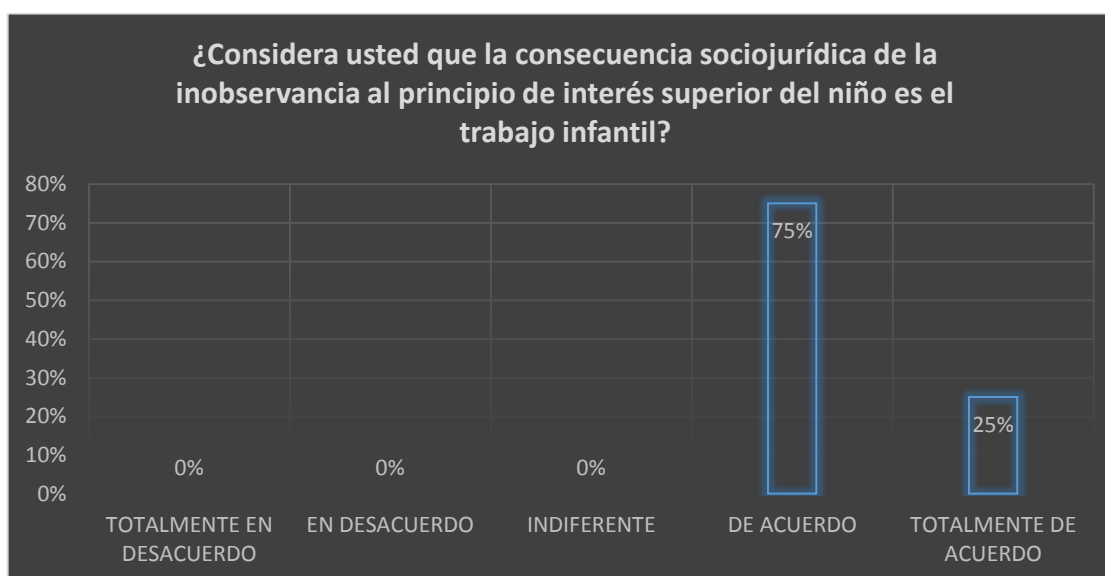
en las zonas andinas, y esto producto de la irresponsabilidad de los padres que se niegan a cumplir con su pensión de alimentos.

17. ¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es el trabajo infantil?

CUADRO 17:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	0	0%	0%
INDIFERENTE	0	0%	0%
DE ACUERDO	15	75%	75%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	25%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 17:



INTERPRETACIÓN

En esta gráfica podemos observar que el 100% se encuentra de acuerdo y completamente de acuerdo con que la inobservancia del principio superior del niño trae como una consecuencia jurídica el trabajo infantil. Esto debido a que en nuestra sociedad se le presta poco interés superior del niño, donde muchas veces tenemos la

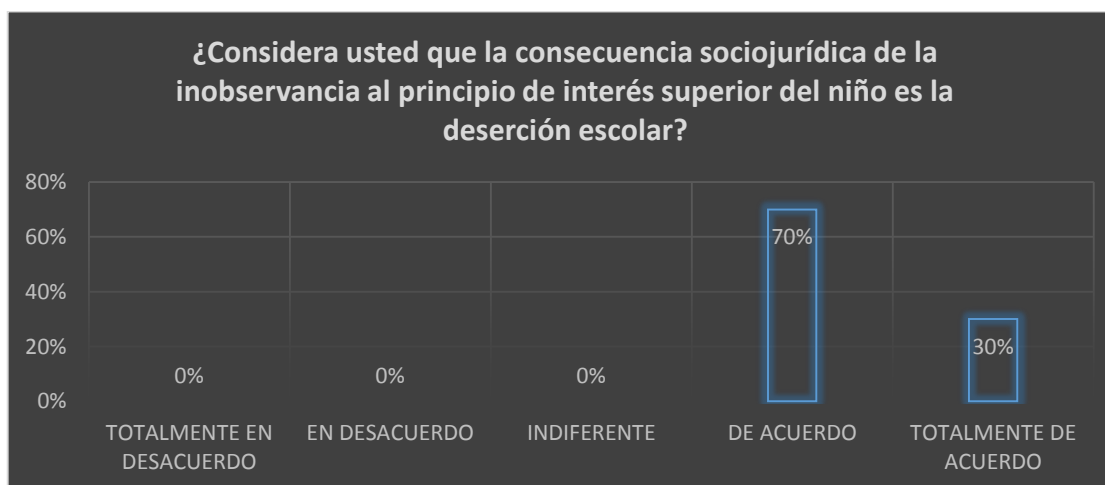
visión nefasta de que un niño es objeto de derecho, cuando en realidad es y así lo regula, como sujeto de derecho donde se pone por sobre todo el interés superior del niño, la cual es la continuación de la vida y la sociedad, por ende, este tiene que desarrollarse en un ambiente óptimo y adecuado. Entonces si no se observa y lleva a cabo en la práctica se generarán consecuencias más nefastas que el trabajo infantil.

18. ¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es la deserción escolar?

CUADRO 18:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	0	0%	0%
INDIFERENTE	0	0%	0%
DE ACUERDO	14	70%	70%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	30%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 18:



INTERPRETACIÓN

En este gráfico es similar a la anterior, pues tienen de fondo el mismo problema, en esta se puede observar que el 100% de los encuestados están de acuerdo y totalmente

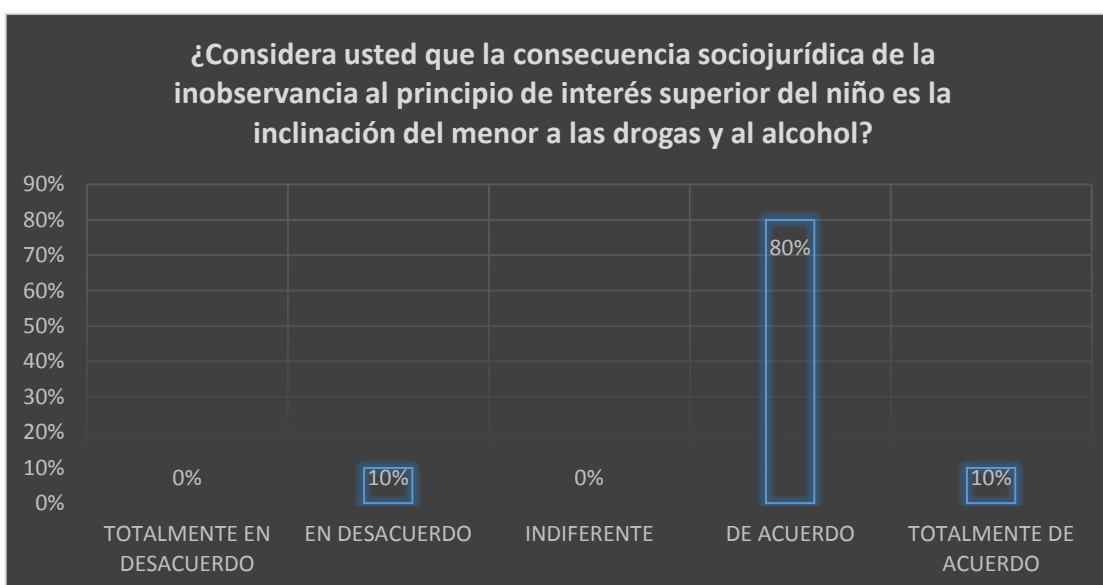
de acuerdo en que la inobservancia del interés superior del niño trae como consecuencia socio jurídica la deserción escolar. De lo cual se puede decir que es el reflejo mismo de la sociedad donde muchas veces el niño es desatendido por que no se considera y se lleva a la realidad la correcta observación del interés superior del niño.

19. ¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es la inclinación del menor a las drogas y al alcohol?

CUADRO 19:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	2	10%	10%
INDIFERENTE	0	0%	10%
DE ACUERDO	16	80%	90%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	10%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 19:



INTERPRETACIÓN

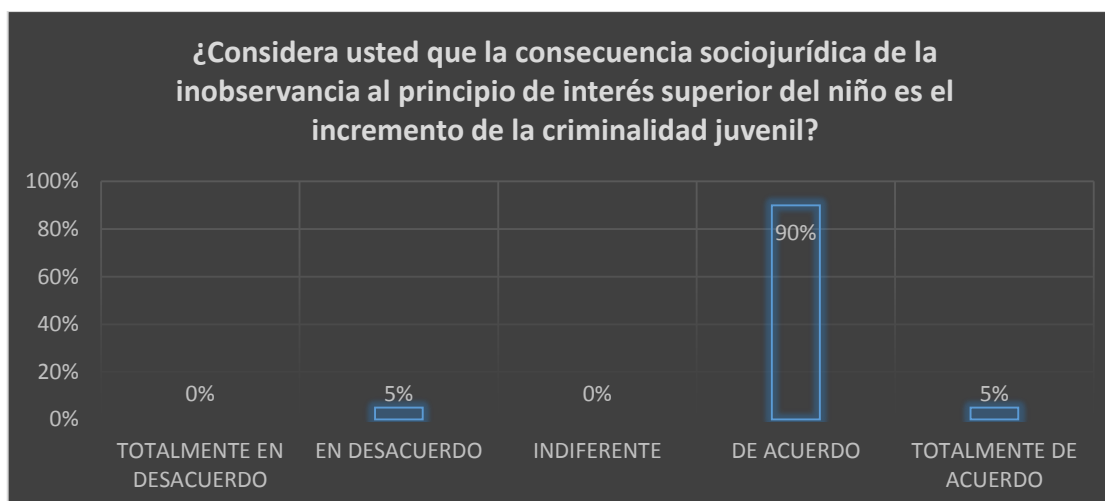
En esta gráfica se observa que un 90% se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la inobservancia del principio del interés superior del niño trae como consecuencia socio jurídica el consumo de drogas y alcohol. No obstante, existe un 10% que se encuentra en desacuerdo. La inobservancia del interés superior del niño provoca que no exista una educación y formación adecuada, por lo tanto, estarán más expuestos a caer en diversos vicios y cosas inadecuadas.

20. ¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es el incremento de la criminalidad juvenil?

CUADRO 20:

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%	0%
EN DESACUERDO	1	5%	5%
INDIFERENTE	0	0%	5%
DE ACUERDO	18	90%	95%
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	5%	100%
TOTAL	20	100%	

GRÁFICO 20:



INTERPRETACIÓN

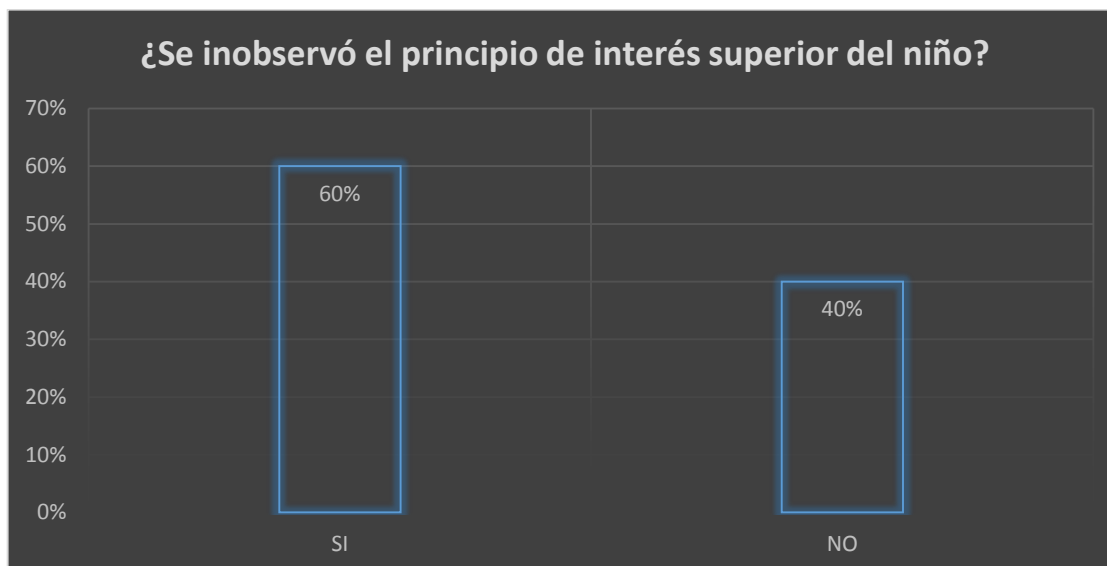
De esta gráfica se observa que el 95% de los encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la inobservancia del principio del interés superior del niño trae como consecuencia socio jurídica el aumento de la criminalidad juvenil. Cuando se estudia la criminalidad se llega a descubrir las causas que lo originan y una de ellas y la más importante es que se deja a la deriva este principio, lo que originará que se generen las bases para futuros criminales juveniles.

Empero, también se observa un 5 % que se encuentra en desacuerdo con lo planteado.

La inobservancia de interés superior del niño y el adolescente trae como consecuencia una concatenación de consecuencias socio jurídicas lamentables, que pueden ser reversibles, si se da un correcto cumplimiento.

4.1.2. Análisis documental.

Expediente	Demandado	Materia	Monto solicitado	N° de hijos	Actualidad del demandado	¿Se inobservó el principio de interés superior del niño?
001009-2021-0-1219-JP-FC-01	Valverde Ordoñez, Pedro Marcelino	Alimentos	S/. 800	3 Hijas	<ul style="list-style-type: none"> - Delicado estado de salud - Desempleado 	SI, ya que el obligado no cuenta con los medios para cumplir con la prestación.
100-2020-51.FC	Valdivia Morales, Yhony Alfredo	Prestación de pensión de alimentos.	S/. 1200	1 hijo	<ul style="list-style-type: none"> - Empleado con ingreso mayor a S/. 6 000 - Ingeniero geólogo 	NO, ya que optaron por conciliar.
00267-2017-0-1214-JP-FC-01	Arostegui Garay, Ronald David	Alimentos	S/. 300	1 Hijo	<ul style="list-style-type: none"> - Empleado a tiempo parcial 	SI, por demora en el trámite del proceso.
00267-2002-0-1201-JR-FC-01	Trujillo Tito, Armando	Alimentos devengado	S/. 110	2 hijos	<ul style="list-style-type: none"> - Teniente gobernador de Yanag (2019) 	SI, pese a existir sentencia fijando el monto de pensión por alimentos, el obligado no pago desde el 2007 hasta el 2019, cuando se presenta la demanda para el pago de pensiones devengadas.
00119-2019-0-1214-JP-FC-01	Pijo Claderón, Amadeo Feliciano	Alimentos	S/.900	1 hijo	<ul style="list-style-type: none"> - Empleado que percibe un sueldo superior a S/. 3 000 - Panadero 	NO, ya que el juez aplicó y brindó celeridad el proceso por respeto al principio de interés superior del menor alimentista.



Interpretación:

De los expedientes revisados, se desprende que, en 3 de cada 5 procesos, se inobserva el principio de interés superior del niño, ello debido a dilaciones en el proceso (notificaciones tardías), artimañas jurídicas por parte del demandado y viceversa; asimismo, el pago fijado por el concepto de alimentos no se cumple debido a que el alimentante se encuentra desempleado y/o en condición de insolvencia.

4.2. Discusión de resultados

Respecto al objetivo principal:

O.G. Determinar las consecuencias que trae consigo la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020.

Con la investigación se pudo determinar que la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020 genera consecuencias socio jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes.

Asimismo, los datos de la investigación, arroja que en un 75% del total de procesos de alimentos que se tramita en Huánuco, se inobserva el principio de interés superior del

niño, situación que pone en situación de riesgo el desarrollo normal de acuerdo a su edad de los menores de edad, pues el trámite debido a su naturaleza debe ser célere ya que se concibe que no se puede vivir sin tener el sustento básico (alimento). Considero necesario que los jueces al momento de pronunciarse sobre temas de alimentos, deben de hacer prevalecer el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, por encima del padre de familia insolvente, ya que más que tener o no la posibilidad de cubrir los gastos del menor, está la necesidad de alimentarse, vestirse, educarse como un niño normal, y es la obligación del padre o madre de familia de brindarle lo necesario para que se desarrolle adecuadamente en la sociedad.

Otro problema que se presentan en la investigación, es que muchas familias que siguen estos procesos por alimentos es que tienen dos o más familias, y un número considerable de hijos, tres o más. Sumado a ello, el desempleo que vivimos y la falta de oportunidades, y muchas personas trabajando por un sueldo mínimo, se ven frustrados ya que el ingreso mensual que perciben no alcanza para cubrir las necesidades de la familia, ni las necesidades personales. La ley, concibiendo que todos tenemos necesidades es que estipula que se debería de otorgar a los hijos el 60% del total a su hijo (1), y la otra parte (40%) utilizarlo personalmente; situación que cambia cuando el demandado tiene 4 o más menos hijos, pues no alcanzan cubrir sus necesidades básicas ni la de sus hijos.

En definitiva, producto de lo ya acotado es que surgen consecuencias socio jurídicas: incremento del trabajo infantil, dedicándose a vender caramelos en las calles, lavar carros, limpiar parabrisas en los semáforos, entre otras labores que en muchas ocasiones pone en peligro su integridad física. Producto de ello, también optan por dejar la escuela, ya que se acostumbran a ganar dinero; en el peor de los casos se puede observar menores de edad infringiendo la ley penal.

Respecto a los objetivos específicos:

O.E.1. Precisar el nivel de incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Se pudo identificar que se inobserva continuamente el interés superior del niño, en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco, pues estos procesos en lugar de ser céleres, como manda la norma, debido a la elevada carga de los juzgados, pues culminan en un año o más. Precisó, entonces que “el fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución otorga, radica en la especial situación en que dichos menores de edad se encuentran, es decir, en plena etapa de formación integral, en tanto personas”, siendo así debe cumplirse con determinarse en plazos cortos, los casos que involucren menores de edad, por lo que la Ley N° 28439, ley que simplifica las Reglas de Procesos de Alimentos, en la práctica no se cumple.

Otro de los datos recabados con la investigación, es que por venganza es que el obligado se limita a prestar alimentos a sus hijos, ello debido a que consiguió nueva pareja en un 65%, y debido a que no quiso retomar la relación en un 25%. Asimismo, consideramos que el simple hecho de encontrarse desempleado no justifica que el alimentante obligado no preste alimentos a sus menores hijos; hay la figura de conciliación que muchos abogados de la parte demandada ponen en práctica, o simplemente la madre de familia (en muchas ocasiones) por la demora de los procesos llegan a un acuerdo verbal regulando entre ellos el monto a fijar para que mensualmente abone en virtud a sus menores hijos, lo que tampoco se cumple, perjudicando a los alimentistas.

O.E.2. Identificar la relación existente entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Entonces, determinamos que sí existe relación significativa entre la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos y la explotación infantil, deserción escolar y los actos infractores de la ley penal; ello debido a que, ante la falta de economía, y la necesidad de alimentarse, vestirse, etc., se ven obligados a realizar trabajos forzosos no aptos para su edad, exponerse a que los roben, violen, secuestren, atropellen al salir a vender caramelos, chupetes, pararse en los semáforos. Asimismo, “la desnutrición crónica infantil constituye uno de los principales problemas de Salud Pública en el Perú, que afecta al 19,5% de niños menores de cinco años”. Esta condición se acentúa en la población

de más temprana edad y con mayor grado de exclusión, como es el caso de la población rural, de menor nivel educativo y de menores ingresos económicos. “La desnutrición crónica infantil es un fenómeno de origen multifactorial, resultado de una amplia gama de condiciones sociales y económicas, existen condiciones sociales íntimamente relacionadas con su desarrollo, como son el bajo nivel educativo de la madre; la alimentación deficiente en calidad y cantidad; las condiciones inadecuadas de salud y saneamiento, y el bajo estatus social de la madre en la toma de decisiones dentro del hogar”.

O.E.3. Establecer la relación existente el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Otra consecuencia socio jurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño y adolescente conduce a la delincuencia juvenil en el Perú, sumado a ello de las circunstancias, lugares que habitan y amistades que los rodean; en el entorno familiar, la falta del apoyo hacia los jóvenes por ausencia de los padres es un hecho que conduce a conductas inadecuadas; en el factor económico, la falta de prácticas continuas de prevención es la que involucra al adolescente en acciones delictivas, ya que las remuneraciones son mal utilizadas sin intención de ahorro, es por ello que cuando no tienen dinero optan por conductas inapropiadas.

4.3. Contrastación de hipótesis

Respecto a la hipótesis general:

Ha. **La inobservancia al principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos, trae consigo consecuencias socio-jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Huánuco.**

H0. La inobservancia al principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos, no trae consigo consecuencias socio-jurídicas en los niños y adolescentes del Distrito Judicial de Huánuco.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO * PROCESOS DE ALIMENTOS	20	100,0%	0	0,0%	20	100,0%

Tabla cruzada: INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*PROCESOS DE ALIMENTOS

		PROCESOS DE ALIMENTOS				Total
		Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Indiferente	Recuento	7	5	1	13
		Recuento esperado	7,2	4,6	1,3	13,0
		% del total	35,0%	25,0%	5,0%	65,0%
	De acuerdo	Recuento	3	1	1	5
		Recuento esperado	2,8	1,8	,5	5,0
		% del total	15,0%	5,0%	5,0%	25,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	1,1	,7	,2	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
Total	Recuento	11	7	2	20	
	Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	20,0	
	% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,019 ^a	1	,02
Razón de verosimilitud	1,433	1	,038
Asociación lineal por lineal	,001	1	,001
N de casos válidos	20		

Interpretación:

De los datos observados, se desprende que según la distribución de aproximación de (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad; el rechazo de la hipótesis nula (H₀), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de 0,019^a < 0,05; por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

En consecuencia, se concluye que, “la inobservancia al principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos”, lo que trae consigo consecuencias socio-jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Huánuco.

Ha1. Es considerablemente elevada la incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

H01. Es considerablemente baja la incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Factor económico * PROCESOS DE ALIMENTOS	20	100,0%	0	0,0%	20	100,0%

Tabla cruzada Factor económico*PROCESOS DE ALIMENTOS

		PROCESOS DE ALIMENTOS				
			Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Factor económico	En desacuerdo	Recuento	0	1	0	1
		Recuento esperado	,6	,4	,1	1,0
		% del total	0,0%	5,0%	0,0%	5,0%
	Indiferente	Recuento	10	5	2	17
		Recuento esperado	9,4	6,0	1,7	17,0
		% del total	50,0%	25,0%	10,0%	85,0%
	De acuerdo	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	1,1	,7	,2	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
Total	Recuento	11	7	2	20	
	Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	20,0	
	% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,045 ^a	2	,055
Razón de verosimilitud	1,077	1	,009
Asociación lineal por lineal	,018	1	,021
N de casos válidos	20		

Interpretación:

De lo observado en los cuadros, se desprende que según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,045^a < 0,05$; consecuentemente, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

Por tanto, concluimos que, es considerablemente elevada la incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Ha2. Existe relación significativa entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

H02. No existe relación significativa entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Factor social * PROCESOS DE ALIMENTOS	20	100,0%	0	0,0%	20	100,0%

Tabla cruzada Factor social*PROCESOS DE ALIMENTOS

		PROCESOS DE ALIMENTOS			
			De	Totalmente de	
			acuerdo	acuerdo	Total
Factor social	De acuerdo	Indiferente			
	Recuento	3	1	1	5
	Recuento esperado	2,8	1,8	,5	5,0
	% del total	15,0%	5,0%	5,0%	25,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	8	6	1
	Recuento esperado	8,3	5,3	1,5	15,0
	% del total	40,0%	30,0%	5,0%	75,0%
Total	Recuento	11	7	2	20
	Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	20,0
	% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,026 ^a	1	,170
Razón de verosimilitud	0,088	2	,080
Asociación lineal por lineal	,035	1	,051
N de casos válidos	20		

Interpretación:

Como se observa en los cuadros, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- se rechaza de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,026a < 0,05$; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

Consecuentemente, concluimos que, existe relación significativa entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Ha3. Existe relación elevada entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

H03. Existe relación baja entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
	incremento de actos infractores de la Ley penal * PROCESOS DE ALIMENTOS	20	100,0%	0	0,0%	20

Tabla cruzada: incremento de actos infractores de la Ley penal * PROCESOS DE ALIMENTOS

		PROCESOS DE ALIMENTOS			Total
		Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Incremento de actos infractores de la Ley penal	De acuerdo	Recuento	3	1	5
		Recuento esperado	2,8	1,8	5,0
		% del total	15,0%	5,0%	25,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	8	6	15
		Recuento esperado	8,3	5,3	15,0
		% del total	40,0%	30,0%	75,0%
Total	Recuento	11	7	20	
	Recuento esperado	11,0	7,0	20,0	
	% del total	55,0%	35,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,015 ^a	1	,11
Razón de verosimilitud	0,017	1	,01
Asociación lineal por lineal	,03	1	,051
N de casos válidos	20		

Interpretación:

Se desprende del cuadro, según la distribución de aproximación de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad- el rechazo de la hipótesis nula (H_0), ya que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es de $0,015^a < 0,05$; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de la investigación.

En consecuencia, concluimos que, existe relación elevada entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte que pretendemos brindar con la investigación, que abarca el tema de inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco, es que en estos tipo de procesos, por involucrar y tener como actor principal a menores de edad, para quienes resulta necesario e indispensable el sustento económico que permitan cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestido, educación entre otros, debe ser prioritario, y que el principio de interés superior debe constituir la base para todas las decisión que se adopte; en vista de lo anterior y la lentitud de trámite en los casos por alimentos, se debe optar por una asignación anticipada de alimentos, a fin de satisfacer las necesidades del menor alimentista.

En gran porcentaje, el monto de pensión por alimentos fijado no supera los S/. 500 nuevos soles, lo cual resulta insuficiente para satisfacer las necesidades del alimentista, más aún cuando se trata de 3 o más interesados, pues, las familias en la sociedad peruana, en su

mayoría tienen en promedio 3 a 4 hijos, lo cual pone en condición de imposibilidad al alimentante, quien en ocasiones se encuentra desempleado o percibe un sueldo mínimo.

En base a ello, y a fin de garantizar un desarrollo pleno y el disfrute de los derechos propios del menor de edad, como la educación, a la alimentación, a la recreación, a gozar de salud óptima, proponemos que el Estado por medio de sus instituciones como el Ministerio del trabajo, emplee a los demandados por alimentos que se encuentran imposibilitados o en situación de desempleo, y que coercitivamente del sueldo a pagar se transfiera lo necesario para que el alimentante cubra sus necesidades, pues consideramos que no solo es imponer prisión a los que no pagan alimentos, sino emplear otros mecanismos que coadyuven a la solución del problema.

Con esta propuesta, contribuiríamos en disminuir la delincuencia juvenil, la explotación infantil, la deserción escolar, entre otros, ya que un adolescente criado en un hogar con carencias, en un hogar donde hace falta la presencia de los padres, opta por el camino fácil y las malas influencias para satisfacer dichas necesidades, o se pone a trabajar descuidando su educación y salud.

V. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1. Recursos humanos

POTENCIAL HUMANO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO
Investigador	Unidad	1	S/. 1 200.00
Estadístico	Unidad	1	S/. 500.00
Asesor	Unidad	1	S/. 300.00
TOTAL DE GASTOS EN POTENCIAL HUMANO			S/. 2 000.00

5.2. Recursos materiales/equipos

BIENES /SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	MEDIDA			
Bienes:				
Papel	Millar	1	S/. 20.00	S/. 20.00
Lapicero	Unidad	5	S/. 4.00	S/. 20.00
Borrador	Unidad	2	S/. 2.00	S/. 4.00
Lápiz	Unidad	5	S/. 3.00	S/. 15.00
Tajador	Unidad	5	S/. 1.00	S/. 5.00
Resaltador	Unidad	2	S/. 5.00	S/. 10.00
Servicios:				
Impresión de trabajo	Servicios	500	S/. 0.10	S/. 50.00
Viáticos	Servicios	12	S/. 30.00	S/. 360.00
Movilidad	Servicios	20	S/. 10.00	S/. 200.00
Internet	Servicios	11	S/. 39.00	S/. 429.00
Imprevistos	Servicios	Varios	S/. 200.00	S/. 200.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS				S/. 1 313.00

5.3. Presupuesto

RECURSOS HUMANOS	S/. 2 000.00
RECURSOS MATERIALES/SERVICIOS	S/. 1 313.00
TOTAL	S/. 3 313.00

5.4. Fuente de financiamiento

Para la realización de la presente investigación, la fuente de financiamiento fue interna, es decir hemos recurrido a nuestros propios recursos.

CONCLUSIONES

De la investigación, se concluye:

- 5.5.1.** Que, siendo los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) los principales actores en los procesos de alimentos, no se respeta el principio de interés superior del niño, ya que constituye el sustento económico para cubrir sus necesidades básicas.
- 5.5.2.** Que, no se da celeridad en los procesos de alimentos y que no se opta por la asignación anticipada de alimentos, pese a que es importante satisfacer las necesidades alimenticias de los niños, niñas y adolescentes. Lamentablemente, más del 50% de los casos que se tramitan en los juzgados de familia en Huánuco, demoran más de medio año.
- 5.5.3.** Que, el monto por pensión de alimentos que se fijan en la mayoría de los procesos no supera los 500 nuevos soles, pese a que la canasta básica de alimentos fue de S/. 764. 00 en el 2020, y que sigue incrementándose debido al alza del dólar. Asimismo, resulta insuficiente para cubrir otros gastos como salud, educación, recreación, etc. sumado a ello, el incumplimiento de las sentencias que concedieron una pensión de alimentos.
- 5.5.4.** Que, las principales consecuencias socio jurídicas de la inobservancia del principio de interés superior del niño, son: la explotación infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- 1.** Se debe regular los plazos razonables de los recursos de apelación en materia de alimentos, en respeto al principio de interés superior del niño, niña y adolescente. Asimismo, se debe ejercer control disciplinario respecto del incumplimiento irrazonable de plazos en la tramitación de los procesos de alimentos.
- 2.** Se debe incluir la posibilidad de solicitar aumento de pensión de alimentos, pensiones devengados, la asignación anticipada de alimentos facilitando el acceso a la justicia de las personas en estado de vulnerabilidad, habilitando espacios donde se brinde información sobre el estado del proceso de alimentos que siguen los interesados, particularmente en aquellas zonas donde no se cuenta con el acceso a internet.
- 3.** Aplicar el principio del interés superior del niño respecto de las formalidades que exige la norma procesal, resolviendo en un plazo razonable los recursos de apelación de los procesos de alimentos, atendiendo a la naturaleza del proceso, ya que son menores de edad los actores principales en estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejandría C.; Romero M. (2020) Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogada- Universidad Cesar Vallejo. Moyobamba-Perú. En: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf
- Arias, F. (2012) EL proyecto de investigación (Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012 ed.). Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Buaiz V., Y. E. La Doctrina Para La Protección Integral De Los Niños: Aproximaciones A Su Definición Y Principales Consideraciones. https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf.
- Bunge M. (2017) El planteamiento científico. Rev Cubana Salud Pública [Internet]. [citado 10 Ago 2021];, 43(3):[aprox. 0 p.]. Disponible en: <http://www.revsaludpublica.sld.cu/index.php/spu/article/view/1001>
- Cabanellas G. (2003) “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. T. I. Edit. Eliasta. Buenos Aires.
- Carrasco Días, S. (2017) Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición- lima: Edit. San Marcos.
- Cerna L. (2015) La asignación de Pensión Anticipada de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo 2013 – 2014. Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención: Civil y Comercial; Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco- Perú. En: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1972/TM_Cerna_Leveau_Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Chunga Lamonja F. (2016) Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Grijley. Lima.
- Chunga la Monja, F. G. Derecho de Menores. Editorial y Distribuidora de Libros. S.A.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de agosto de 2000.
- Diez-Picazo, L. y Gullón A. (2002) “Sistema de Derecho Civil”. Volumen IV. Técnos Madrid.
- Erosa, H. “Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social” en IGLESIAS, SUSANA Y EROSA, HECTOR. El abandono y su construcción.
- Fernández Sesarego, C. (1990). Nuevas Tendencias en el Derecho de las personas. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- García Méndez, E. La Legislación De Menores En América Latina: Una Doctrina En Situación Irregular, En Derecho De La Infancia/Adolescencia En América Latina: De La Situación Irregular A La Protección Integral. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/la_legislacion_de_menores.pdf
- Hernández, R. et al. (2014) Metodología de la investigación. Editorial Best Seller.
- Jurista Editores (2015) “Código Civil” artículo 472. Edición actualizada. Lima.
- Leal S. (2015) Cumplimiento e Incumplimiento de la Obligación de Alimentos. Expectativas de Reforma. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de Chile. Santiago –Chile. En: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Miguel Cillero B. “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” en http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Morales U. (2015) El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de Chile. Santiago- Chile. En: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%3%b3n-econ%3%b3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez C. (2020) El Principio del Interés Superior del Niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima –Perú. En: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf

Tamayo, M. (2004) El proceso de la investigación científica. LIMUSA NORIEGA EDITORES.

Tribunal Constitucional, EXP. N.O 02005-2009-PA/TC LIMA

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 04058-2012-PA/TC HUAURA

Vásquez (2017) La Seguridad Jurídica en la Demanda por alimentos y el desempeño de los Juzgados de Familia y Paz Letrado en el Distrito Judicial de Ucayali, 2015. Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho, Mención en Civil y Comercial; Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco- Perú. En: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3421/PDCC%2000101%20V35.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varsi Rospigliosi E. (2015) “Tratado de Derecho Familia.”. T. III, JURISTA EDITORES. “Código Civil” artículo 472. Edición actualizada. Lima.

ANEXOS

ANEXO 01: CONSENTIMIENTO INFORMADO**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Título de la investigación: INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019-2020.

Objetivo de la investigación: Identificar las consecuencias que trae consigo la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020.

Investigador: Bachiller.

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante

Firma del tesista

ANEXO 02: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN– HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**ESCALA DE LIKERT PARA ESTUDIO SOBRE LA INOBSERVANCIA DEL
PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE
ALIMENTOS.**

INSTRUCCIONES: Estimado colaborador (a), el presente cuestionario es estrictamente confidencial y de carácter anónimo. Respondiendo a un ítem de la Escala de Likert, con el cual se pretende recoger información referido a las consecuencias socio jurídicas de la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos contestar una sola alternativa de los siguientes ítems, marcando con una (X) en el número que corresponda, para así procesar los datos que contribuirán a esta investigación.

Escala de respuestas:

Totalmente en desacuerdo	(TD) = 1
En desacuerdo	(ED) = 2
Indiferente	(I) = 3
De acuerdo	(DA) = 4
Totalmente de acuerdo	(TA) = 5

N°	INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que frecuentemente se produce la inobservancia al principio de interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco?					
2	¿Considera usted necesario obligar a los jueces a la observancia del principio de interés superior al momento de dictar una sentencia en los procesos que involucren a los niños, niñas y adolescentes?					
3	¿Considera usted que debe prevalecer el principio del interés superior del niño y adolescente por sobre los derechos del padre alimentante insolvente?					
4	Si el porcentaje máximo del sueldo del padre o madre demandado es el 60% que se le debería dar en el caso de 1 hijo ¿Considera usted que es suficiente si tuvieran 4 o más hijos menores?					
5	¿Cree usted que aquellos padres de familia demandados, que perciben ingresos por debajo del sueldo mínimo, les alcanza para cubrir sus necesidades básicas y la de sus hijos?					
6	¿Considera que, en respeto al principio jurídico de interés superior del niño se satisface el derecho específico de recibir una alimentación adecuada y balanceada?					
N°	PROCESOS DE ALIMENTOS	1	2	3	4	5
7	¿Considera usted que la mora en los procesos de alimentos se produce por inobservancia del principio de interés superior del niño y adolescente?					
8	¿Cree usted que debe establecerse plazos cortos en los procesos de alimentos, ya que involucra a menores de edad?					
9	¿Considera usted que debido a que la ex pareja rehízo su vida o porque no quiere retomar la relación, el obligado a prestar alimentos deja de hacerlo en señal de venganza?					
10	¿Se justifica que el padre de familia incumpla con la prestación de alimentos a sus hijos por encontrarse desempleado?					
11	¿Considera usted que en la práctica se cumple con LEY N° 28439, Ley que simplifica las Reglas de Procesos de Alimentos?					
12	En procesos de alimentos ¿Considera justo que cuando no se conteste la demanda oportunamente, se le declare confeso al demandado de todos los hechos y actos que se le atribuyen?					
13	¿Considera usted que el alimentante obligado cumple con el acuerdo verbal llegado al momento de regular el monto de la pensión alimenticia?					

14	¿Considera usted que es la mejor decisión realizar una demanda por pensión de alimentos, para que sea el juez quien resuelva la pensión?					
15	¿Considera usted que, debido a prejuicios, muchas madres temen denunciar al padre de sus hijos por la pensión de alimentos?					
16	¿Considera que una consecuencia sociojurídica del incumplimiento de la prestación de alimentos es el incremento del nivel de desnutrición en menores de edad?					
17	¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es el trabajo infantil?					
18	¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es la deserción escolar?					
19	¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es la inclinación del menor a las drogas y al alcohol?					
20	¿Considera usted que la consecuencia sociojurídica de la inobservancia al principio de interés superior del niño es el incremento de la criminalidad juvenil?					

ANEXO 03: VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

El número de expertos recomendable es 3.

1. La puntuación va de 1 a 5 («muy en desacuerdo» a «muy de acuerdo» Escala de Likert), se precisa las categorías y los niveles de calificación.
2. Si el promedio de puntuaciones de los expertos es 4 o más, en cada categoría, entonces la pregunta se considera validada.

PREGUNTA		PUNTUACIÓN EXPERTOS									VALIDACIÓN ² pregunta (SÍ/NO)	
Nº	Evaluación	1 ¹	2 ¹	3 ¹	4 ¹	5 ¹	6 ¹	7 ¹	SUMA puntuaciones	PROMEDIO puntuaciones		
1	Relevancia											
	Pertinencia											
2	Coherencia											
	Pertinencia											
3	Suficiencia											
	Pertinencia											
4	Claridad											
	Pertinencia											

Decisión del experto: _____

¿El instrumento debe ser aplicado? SI () NO ()

Firma del experto

ANEXO 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO			
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco 2019-2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>P.E.1. ¿Cuál es el nivel de incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco?</p> <p>P.E.2. ¿Cuál es la relación entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco?</p> <p>P.E.3. ¿Cuál es la relación entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL O.G. Determinar las consecuencias que trae consigo la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco 2019-2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O.E.1. Precisar el nivel de incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>O.E.2. Identificar la relación existente entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>O.E.3. Establecer la relación existente el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Ha. La inobservancia al principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos, trae consigo consecuencias socio-jurídicas como trabajo infantil, deserción escolar, actos infractores de la ley penal por niños y adolescentes en el Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS Ha1. Es considerablemente elevada la incidencia del factor económico para que se produzca la inobservancia al principio de interés superior de niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco. Ha2. Existe relación significativa entre el factor social y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco. Ha3. Existe relación elevada entre el incremento de actos infractores de la Ley penal y la inobservancia del principio de interés superior del niño en los procesos por alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>V. INDEPENDIENTE</p> <p>Inobservancia del principio de interés superior del niño</p>	<p>Legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de cuotas de empleo • Declaraciones internacionales actuales de Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta (Cuestionario) • Análisis documental (Matriz de análisis) 			
			<p>Doctrinario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • necesidades humanas • Barreras para la inclusión laboral • Autoestima y autorrealización 					
						<p>V. DEPENDIENTES</p> <p>-Procesos de alimentos</p>	<p>Jurídico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos (LEY N° 28439) 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta (Cuestionario) • Análisis documental (Matriz de análisis)
						<p>Económico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Padres insolventes • Mora procesal • Incumplimiento de prestación alimentaria 		
						<p>-Consecuencias sociojurídicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo infantil • Deserción escolar • Infracción a la ley penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil • Causas • Efectos sociales • Código de responsabilidad penal de adolescentes. • Incremento de criminalidad juvenil 	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las dos de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 0197-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.JUL.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“CONSECUENCIAS SOCIOJURIDICAS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019–2020”**, de los Bachilleres: **JULIO CESAR CARLOS QUIROZ, JAMES ELIAS CORDOVA HUAYHUA Y JOSUE ELI CALLUPE HUARANGA**, bajo el asesoramiento del Mg. Eduardo Lavado Iglesias, designado con Resolución N° 363-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, de fecha 28.SET.2021. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **JULIO CESAR CARLOS QUIROZ**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **DIECISÉIS (16) APROBADO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ocho de la noche del mismo día.

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO

DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las dos de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 0197-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.JUL.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“CONSECUENCIAS SOCIOJURIDICAS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019-2020”**, de los Bachilleres: **JULIO CESAR CARLOS QUIROZ, JAMES ELIAS CORDOVA HUAYHUA Y JOSUE ELI CALLUPE HUARANGA**, bajo el asesoramiento del Mg. Eduardo Lavado Iglesias, designado con Resolución N° 363-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, de fecha 28.SET.2021. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **JAMES ELIAS CORDOVA HUAYHUA**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

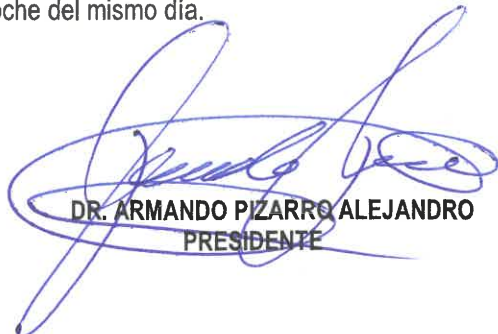
- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **DIECISÉIS (16) APROBADO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ocho de la noche del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las dos de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Prácticas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 0197-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.JUL.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“CONSECUENCIAS SOCIOJURIDICAS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019–2020”**, de los Bachilleres: **JULIO CESAR CARLOS QUIROZ, JAMES ELIAS CORDOVA HUAYHUA Y JOSUE ELI CALLUPE HUARANGA**, bajo el asesoramiento del Mg. Eduardo Lavado Iglesias, designado con Resolución N° 363-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, de fecha 28.SET.2021. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **JOSUE ELI CALLUPE HUARANGA**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **DIECISÉIS (16) APROBADO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ocho de la noche del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que los bachilleres: Julio Cesar CARLOS QUIROZ, James Elias CORDOVA HUAYHUA y Josue Eli CALLUPE HUARANGA, autores de la Tesis titulada: "CONSECUENCIAS SOCIOJURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019-2020"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **25%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 10 de mayo 2022.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

**BORRADOR DE TESIS (JULIO-JAMES-CA
LLUPE).docx**

AUTOR

JULIO CARLOS Quiroz

RECuento DE PALABRAS

21712 Words

RECuento DE CARACTERES

116526 Characters

RECuento DE PÁGINAS

97 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.1MB

FECHA DE ENTREGA

May 10, 2022 10:20 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 10, 2022 10:32 AM GMT-5**● 25% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 24% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	7 de 13

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: CARLOS QUIROZ, Julio Cesar

DNI : 45259039 Correo electrónico: juliocarlos137@outlook.com

Teléfonos Casa: S/N Celular: 976324776 Oficina: S/N

Apellidos y Nombres: CORDOVA HUAYHUA, James Elias

DNI : 45929027 Correo electrónico: jamescordovahuayhua@gmail.com

Teléfonos Casa: S/N Celular: 962754605 Oficina: S/N

Apellidos y Nombres: CALLUPE HUARANGA, Josue Eli

DNI : 47178549 Correo electrónico: josuepoet09@gmail.com

Teléfonos Casa: S/N Celular: 934590251 Oficina: S/N

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Pregrado	
Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
E. P. :	Derecho y Ciencias Políticas

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

“CONSECUENCIAS SOCIOJURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019-2020”

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSIÓN	FECHA	PÁGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	7 de 13

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- () 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 22 de julio de 2022

Firma del autor y/o autores:


 JULIO CESAR CARLOS QUIROZ
 DNI: 45259039


 JAMES ELIAS CORDOVA HUAYHUA
 DNI: 45929027


 JOSUE ELI CALLUPE HUARANGA
 DNI: 47178549